



DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, AYUNTAMIENTO 2018 – 2021.

DÍA: 9 DE MAYO DE 2019.
HORA: 09:00 HORAS.
LUGAR: PLAZA PÚBLICA UBICADA EN LA CALLE DECIMA SEXTA ENTRE PASEO AYOTLA Y PASEO HUEXOTLA EN LA COLONIA RESIDENCIAL ANÁHUAC 1ER SECTOR

ORDEN DEL DÍA

1. A P E R T U R A.
2. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.
5. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.
6. REGISTRÓ DE ASUNTOS GENERALES.
7. PROPUESTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, REFERENTE A APROBAR EL RECINTO OFICIAL DE LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.
8. PROPUESTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, REFERENTE A APROBAR A CONSULTA PÚBLICA DIVERSOS REGLAMENTOS.
9. PROPUESTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, REFERENTE A AUTORIZAR LA INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL DE INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED).
10. PROPUESTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, REFERENTE A APROBAR SOLICITUD A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.
11. INFORME DE COMISIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN, REFERENTE A APROBAR LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN, REFERENTE A APROBAR LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN, REFERENTE A APROBAR LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ESPECTÁCULOS REFERENTE A APROBAR LA EXPEDICIÓN DE 03-ANUENCIAS PARA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, REFERENTE A APROBAR LA PRIMERA MODIFICACIÓN EN LAS BASES GENERALES PARA ESTABLECER SUBSIDIOS, DESCUENTOS Y CONDONACIONES DE DISTINTOS INGRESOS MUNICIPALES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA REFERENTE A APROBAR LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL.
12. DESAHOGO DE ASUNTOS GENERALES.
13. C L A U S U R A.



**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

El Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con fundamento en los artículos, 35 fracción II, 98 fracción II, 45 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y en el artículo 41 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, propone declarar Recinto Oficial del Ayuntamiento, la plaza pública ubicada en la calle Nopal entre las calles Sierra Garduña y Monte Kilimanjaro en la Colonia Las Puentes 14 Sector, San Nicolás de los Garza Nuevo León.

La propuesta es con la finalidad de llevar a cabo el día jueves 23 de mayo del 2019 a las 09:00 horas, la celebración de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Por lo anterior, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba declarar Recinto Oficial del Ayuntamiento, la plaza pública ubicada en la calle Nopal entre las calles Sierra Garduña y Monte Kilimanjaro en la Colonia Las Puentes 14 Sector, San Nicolás de los Garza Nuevo León, para llevar a cabo la celebración de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y suscriben, a 09 de mayo de 2019, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Dr. Zeferino Salgado Almaguer
Presidente Municipal

Dr. Alejandro Reynoso Gil
Secretario del Ayuntamiento



**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

El Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 35 inciso A fracción II, 98 fracción II, y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y en el artículo 93 inciso A, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás, propone someter a Consulta Pública los Proyectos, para la reforma de los Reglamentos que a continuación se mencionan:

1. Reglamento del Comercio Ambulante en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
2. Reglamento Que Regula el Funcionamiento de los Mercados Rodantes, en el Municipio de San Nicolás de los Garza.
3. Reglamento de Desarrollo Urbano Sustentable de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Por lo anterior y para tomar en cuenta la opinión de la comunidad, como lo dispone la fracción V del artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se propone y recomienda la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba someter a Consulta Pública los proyectos para la reforma de los reglamentos mencionados en el cuerpo de la presente propuesta.

SEGUNDO.- La Consulta Pública que hace referencia el punto anterior, tendrá una duración de 15- quince días hábiles, contados a partir al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Gírense las órdenes necesarias para realizar la convocatoria respectiva.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y suscriben, a 09 de mayo de 2019, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Dr. Zeferino Salgado Almaguer
Presidente Municipal

Dr. Alejandro Reynoso Gil
Secretario del Ayuntamiento



**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

El Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 35 apartado A) fracción II, apartado B) fracción III, 98 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, propone a este Ayuntamiento aprobar y autorizar la inscripción en el Programa “Guía Consultiva de Desempeño Municipal” del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) y tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: Que el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), tiene como objetivo fortalecer las capacidades institucionales de los Municipios, a partir de un diagnóstico de su gestión y la evaluación del desempeño de sus funciones constitucionales.

El programa federal Guía para la Gestión y el Desarrollo Municipal a cargo del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal está basado en un sistema de indicadores, objetivos y comparables, a partir de los cuales los municipios realizan un diagnóstico de su gestión y de su desempeño, obteniendo información que les permite identificar sus áreas de oportunidad y emprender acciones de avance enfocadas a mejorar la calidad de vida de la población.

SEGUNDO: Que el Programa “Guía Consultiva de Desempeño Municipal” cuenta con un sistema de indicadores medibles y comparables, que orientan a los gobiernos municipales a llevar a cabo una administración eficaz en dos niveles: la gestión entendida como el conjunto de procesos y actividades básicas para el funcionamiento interno del aparato administrativo; y el desempeño, entendido como los resultados alcanzados por el Gobierno Municipal de acuerdo con las funciones derivadas del mandato legal y las expectativas ciudadanas.

TERCERO: Dado que el Programa citado constituye una herramienta de gran utilidad para ayudar a Los Municipios a detectar sus prioridades y diseñar acciones para alcanzar resultados concretos y verificables y, sobre todo, que la ciudadanía puede avalar; que así mismo la mediación de la gestión y el desempeño en los Gobiernos locales es una práctica recurrente que les permite a los gobernantes mejorar el proceso de toma de decisiones y a la ciudadanía ejercer su derecho a una rendición de cuentas más efectivas.

En base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de nuevo León y 33 fracción I inciso ñ de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se propone y recomienda, la aprobación del siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza se realicen las gestiones necesarias, con la colaboración de Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado, para la inscripción de la Administración Municipal de San Nicolás de los Garza, Periodo Constitucional 2018-2021, en el programa “Guía Consultiva de Desempeño Municipal”, coordinado por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).



SEGUNDO.- Instrúyase a las instancias municipales competentes para que en el ámbito de sus atribuciones actué en consecuencia del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Así lo acuerdan y suscriben, a 09-nueve días del mes de mayo de 2019, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Dr. Zeferino Salgado Almaguer
Presidente Municipal

Dr. Alejandro Reynoso Gil
Secretario del Ayuntamiento



**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

El Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 apartado A) fracción II, apartado B) fracción III, 98 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, propone a este Ayuntamiento aprobar solicitar a la Comisión Nacional del Agua, la Asignación del Recurso, así como la Ejecución de la Ampliación de la Sección Hidráulica en el Arroyo Topo Chico, y tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Es preciso señalar que en el año del 2013 se hizo una ampliación del cauce del Arroyo Topo Chico hasta su cruce con la Av. San Nicolás, esto hace que el cauce del Arroyo reduzca su capacidad de Av. San Nicolás, hasta la Av. Vicente Guerrero en los límites con el Municipio de Apodaca, dicha reducción forma un "cuello de botella", lo que propicia a un desborde.

Dicha reducción en la capacidad del cauce del Arroyo pone en riesgo a la población en temporada de lluvias debido a que suele desbordarse, y dicho desbordamiento afecta principalmente las siguientes Colonias, Las Puentes en los sectores 4º, 7º, 8º y 14º, Valle de las Flores y Padreas de Santo Domingo, por lo que se busca que continúe la ampliación del cauce hasta los límites con el municipio de Apodaca.

Es por ello y para dar la calidad de vida que merecen los Nicolaítas, urge una solución definitiva al problema, para lo cual solicitamos de la manera más atenta realizarse a la brevedad las obras de infraestructura necesarias, para incrementar la capacidad de conducción de agua, y con esto reducir el riesgo de inundación o desbordamientos en épocas de lluvias.

Por lo que acudimos a promover el siguiente proyecto de punto de acuerdo para que dar como sigue:

ACUERDO

PRIMERO.- El Republicano Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, acuerda enviar solicitud de Asignación del Recurso, así como la Ejecución de la Ampliación de la Sección Hidráulica en el Arroyo Topo Chico, al Titular de Comisión Nacional del Agua, a fin de que en forma inmediata y con el carácter de urgente realice las acciones necesarias para realizar las obras de infraestructura necesarias, para incrementar la capacidad de conducción de agua del Arroyo Topo Chico.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y suscriben, a 09 de mayo de 2019, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Dr. Zeferino Salgado Almaguer
Presidente Municipal

Dr. Alejandro Reynoso Gil
Secretario del Ayuntamiento



**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Gobierno y Reglamentación entró en estudio, análisis, discusión y elaboración del presente documento, se acordó presentar a consideración del pleno para su aprobación, Dictamen de Expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la Comisión que suscribe le fue turnada solicitud de parte del C. Presidente Municipal Dr. Zeferino Salgado Almaguer, la cual contiene el proyecto del Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Ahora bien, el Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, tiene por objeto regular la creación, estructura, atribuciones, facultades y funcionamiento de los integrantes del Consejo en materia de Seguridad Pública Municipal.

La propuesta de reglamento consta de 28 artículos, con el fin de vigilar el seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo en materia de Seguridad Pública Municipal; proponer los lineamientos necesarios para el mejoramiento del área; promover la participación ciudadana y coadyuvar con la autoridad municipal a fin de lograr una eficaz y eficiente Seguridad Pública Municipal.

También es preciso señalar que en fecha del 3 de abril del 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la consulta pública para la expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, la cual tuvo una duración de 15-quince días hábiles, en donde no se recibió opinión alguna.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso m), 222, 223, 224 fracciones IV y VII, 226 último párrafo y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso; la Comisión que suscribe propone y recomienda la aprobación, del siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la Expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO
DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con fundamento en los artículos 16, Párrafo II, 21 , Párrafo IV, 115, párrafo segundo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 31 y demás correlativos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I, inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza; y en los artículos 4,5,10, 11, 14, fracc. I Y II, 23, 25, 48 y demás aplicables en la presente Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, y los artículos 2, 6, 7, 8,9 10, 12, 14, 19, 20 y 21 de la Ley de General de Protección de Datos en Posesión de Particulares; Leyes y Reglamentos que emanan a Transparencia y Acceso a la Información y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El presente reglamento regula la creación, estructura, atribuciones, facultades y funcionamiento de los integrantes del Consejo en materia de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 3. El Consejo es el órgano encargado de vigilar el seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo en materia de Seguridad Pública Municipal; proponer los lineamientos necesarios para el mejoramiento del área; promover la participación ciudadana y coadyuvar con la autoridad municipal a fin de lograr una eficaz y eficiente Seguridad Pública Municipal.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Consejo: Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal;
- II. Consejo de Coordinación: Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado;
- III. Estado: Estado libre y soberano de Nuevo León y
- IV. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 5. Los cargos de consejeros son honoríficos; por lo tanto, no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 6. Para la integración, funcionamiento y operatividad el Consejo se integrará por:

- I. Presidente Municipal.
- II. Secretario de Seguridad Pública Municipal.
- III. Dos consejeros ciudadanos representantes de cada región: Oriente, Centro y Poniente, mismos que deberán ser habitantes de las colonias que comprendan dicha región, para que en un total den 6-seis ciudadanos que ocuparán la Presidencia, Vicepresidencia.
- IV. Secretario Técnico
- V. Un miembro de la Comisión de Seguridad del Ayuntamiento.



VI. Director General de la Fiscalía de la Regional Norte de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a su vez representada por el Director de la Fiscalía de Zona San Nicolás de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Artículo 7. Para ser consejero ciudadano se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.** Ser mayor de 21 años de edad, al día de la toma de protesta del mismo;
- III.** Tener residencia nicolita;
- IV.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos en los seis años anteriores a la fecha de su elección;
- V.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente de comité ejecutivo nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político;
- VI.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su elección y
- VII.** No haber sido condenado por delito alguno.

Artículo 8. Para ser Secretario Técnico se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI, y VII, del artículo que antecede; además deberá ser empleado del Gobierno Municipal.

Artículo 9. Para la designación de consejeros ciudadanos a que alude el artículo 7, el Presidente Municipal llevará a cabo la convocatoria pública de manera trianual en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en la Entidad, dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales del mes correspondiente al año de inicio del ejercicio constitucional de que se trate; las propuestas deberán formularse por escrito y presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Seguridad, mismas que acrediten a satisfacción los requisitos mencionados en el artículo 7. El plazo para la presentación de propuestas será de quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se lance la convocatoria.

Las propuestas recibidas se turnarán a los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública del R. Ayuntamiento, a fin de que realicen el análisis y, posteriormente, la propuesta definitiva al R. Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 10. El Presidente Municipal nombrará a tres de los consejeros ciudadanos quiénes ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente.

Artículo 11. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública;
- II.** Emitir opinión sobre las iniciativas de ley o decreto en materia de seguridad pública que le sean solicitadas por las correspondientes instancias;
- III.** Emitir los lineamientos necesarios para su funcionamiento; así como fijar sus políticas y programas;
- IV.** Fomentar la participación ciudadana a través de los Comités Comunitarios en materia de seguridad municipal;
- V.** Proponer proyectos de iniciativa de ley o reglamento en materia de seguridad pública, ante las instancias correspondientes;



- VI.** Elaborar proyectos y estudios en materia de seguridad pública municipal, para la prevención de delitos y su impunidad;
- VII.** Solicitar a las dependencias municipales competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII.** Emitir opiniones para la actualización, elaboración y evaluación del Programa Municipal de Seguridad Pública, así como evaluar periódicamente la ejecución del mismo y sugerir medidas para que se guarde estrecha relación con el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como con el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX.** Elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre sistemas de protección ciudadana, tendiente a formar conciencia de su utilidad, en centros escolares y demás lugares estratégicos;
- X.** Proponer al Presidente Municipal el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y directrices para mejorar la seguridad pública en el municipio;
- XI.** Observar que la Secretaría cumpla con los objetivos y metas establecidas en lo correspondiente al Plan Municipal de Desarrollo y en los programas o proyectos específicos que se relacionen con los objetivos y fines del presente Reglamento;
- XII.** Emitir opiniones para la actualización, elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de seguridad pública; así como evaluar periódicamente la ejecución del mismo y proponer medidas para que se guarde estrecha relación con el Consejo de Coordinación;
- XIII.** Proponer al Presidente Municipal estrategias para hacer más eficiente el funcionamiento de la policía preventiva municipal;
- XIV.** Proponer, anualmente al R. Ayuntamiento, la entrega de incentivos a los elementos que a su juicio hayan prestado mejores servicios a la comunidad, sin perjuicio de la facultad de sugerir otros estímulos;
- XV.** Proponer modificaciones a normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones en que incurran los elementos de seguridad pública municipal;
- XVI.** Fomentar la cooperación y participación de la ciudadanía en los siguientes aspectos:
 - a) La difusión amplia del programa preventivo de seguridad pública Municipal, con participación vecinal;
 - b) El establecimiento de mecanismos de auto seguridad o instalación de alarmas y
 - c) La difusión de reclutamiento de elementos encargados de la seguridad pública municipal;
- XVII.** Proponer a las autoridades competentes, de conformidad con sus atribuciones, programas de participación ciudadana en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública municipal;
- XVIII.** Asistir, previa invitación, a las sesiones de trabajo de los comités técnicos u órganos de la administración, con los elementos de seguridad pública municipal, así como a los eventos que realice la administración municipal en materia de seguridad pública; y
- XIX.** Las demás emanadas de la Ley de Seguridad Pública del Estado.
- XX.** Promover, utilizar y proteger el correcto uso y protección de los datos personales en la posesión de sujetos obligados y en particulares.
- XXI.** Velar por garantizar el correcto acceso a la información con Transparencia, siempre con respeto y estricto apego a las leyes y reglamentos aplicables.



CAPÍTULO III **DE LA INSTALACIÓN Y DURACIÓN DEL CONSEJO**

Artículo 12. El Consejo deberá instalarse, con la totalidad de los consejeros, dentro de los diez días naturales siguientes a la aprobación del R. Ayuntamiento. El Presidente Municipal convocará a los consejeros a rendir su protesta de ley y, posteriormente, al acto de instalación del mismo.

Artículo 13. El Consejo tendrá vigencia permanente y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 14. Los consejeros ciudadanos salientes seguirán en su cargo hasta en tanto inicien sus funciones los consejeros ciudadanos entrantes.

CAPÍTULO IV **DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

Artículo 15. Son obligaciones y facultades del Consejero Presidente las siguientes:

- I. Girar instrucciones al Secretario Técnico, a fin de convocar a sesiones del Consejo;
- II. Presidir y coordinar las sesiones del Consejo, así como firmar las actas y minutas correspondientes;
- III. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Elaborar informes semestrales de las actividades del Consejo y presentarlos al Presidente Municipal;
- V. Representar al Consejo ante las diferentes instancias de gobierno municipal y organismos no gubernamentales;
- VI. Las correspondientes a los consejeros ciudadanos y
- VII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 16. Son obligaciones y facultades de los miembros de la Fiscalía General de Justicia del Estado las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos, votar aquellos que sean sujetos a consideración e informar sobre aquellas actividades en las cuales pueda coadyuvar la ciudadanía con las autoridades;
- III. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- IV. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Consejo;
- V. Integrarse a comisiones específicas de trabajo;
- VI. Solicitar informes a las comisiones de trabajo;
- VII. Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el Pleno del Consejo;
- VIII. Rendir informe al término de sus funciones y
- IX. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 17. Son obligaciones y facultades del Secretario de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;



- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos, votar aquellos que sean sujetos a consideración e informar sobre aquellas actividades para mejorar la prevención del delito;
- III. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- IV. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Consejo;
- V. Integrarse a comisiones específicas de trabajo;
- VI. Solicitar informes a las comisiones de trabajo;
- VII. Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el Pleno del Consejo;
- VIII. Rendir informe al término de sus funciones y
- IX. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 18. Son obligaciones y facultades del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Girar las convocatorias de las sesiones del Consejo, a petición del Presidente;
- III. Preparar el orden del día de las mismas;
- IV. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones;
- V. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- VI. Recabar los informes y acuerdos del Consejo;
- VII. Resguardar el archivo del Consejo;
- VIII. Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada de los asuntos que son competencia del mismo;
- IX. Ser enlace entre el Consejo y las dependencias municipales
- X. Rendirle cuenta de las actividades del Consejo al Presidente Municipal y
- XI. Las demás que les confieran los integrantes del Consejo.

CAPÍTULO V **DE LAS SESIONES, CONVOCATORIAS Y ASISTENCIAS DEL CONSEJO**

Artículo 19. El Consejo podrá sesionar de la siguiente manera:

- I. Sesiones Ordinarias. Se llevarán a cabo mensualmente, convocando a la totalidad de los consejeros, pudiendo participar aquellas personas ajenas al Consejo a quienes se hubiese invitado y serán presididas por el Consejero Presidente;
- II. Sesiones Extraordinarias.-Se llevará a cabo en cualquier tiempo cuando por la importancia de los asuntos se requiera, siempre y cuando se cuente con la anuencia de al menos un consejero ciudadano y el Secretario Técnico. Se convocará a la totalidad de los consejeros y podrán participar aquellas personas ajenas al Consejo a quienes se hubiese invitado. Estas sesiones serán presididas por el Consejero Presidente; y
- III. Reunión de Comisiones. Se llevarán a cabo por lo menos en forma mensual, debiéndose contar con la presencia de los integrantes de la comisión o comisiones del Consejo relacionadas con el orden del día a tratar y, en su caso, aquellos invitados a asistir a dichas reuniones de trabajo.

Artículo 20. Se considerará reunido el cuórum legal para la celebración de las sesiones cuando estuviese reunido el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo. En caso de no reunirse el cuórum se procederá a realizar nueva convocatoria y la sesión se celebrará con los consejeros presentes.



Artículo 21. Las sesiones del Consejo deberán ser convocadas por el Consejero Presidente, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día, así como el lugar y la hora de la celebración. La convocatoria a participar en las sesiones del Consejo, de quienes no sean integrantes del mismo, deberá ser autorizada previamente en sesión del Consejo y sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 22. Cuando alguno de los consejeros ciudadanos deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma justificada, el Secretario Técnico le dará a conocer, mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiese estado ausente, exhortándolo para que asista a las sesiones del Consejo.

El consejero ciudadano que deje de asistir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, será removido de su cargo. Se procederá de igual forma si el total de las inasistencias en un año calendario es superior a tres sesiones, aun cuando no sean consecutivas. Las inasistencias del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente y, a falta de este, quien sea designado por acuerdo del Consejo.

Artículo 23. Cuando alguno de los consejeros ciudadanos nombrados por el R. Ayuntamiento sea removido, renuncie, o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, el Presidente Municipal procederá a designar un nuevo consejero, conforme a los requisitos y plazos establecidos en los artículos 7 y 9 de este reglamento, entendiéndose que los plazos sólo se observarán por cuanto al número de días, independientemente del mes de que se trate.

Se entenderán como causas de remoción, para efectos del presente artículo, la muerte, la falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, la inasistencia en un año calendario a más de tres sesiones, aun cuando no sean consecutivas y haber sido declarado culpable mediante sentencia ejecutoria, por delito intencional.

Los consejeros nombrados en los términos del párrafo anterior deberán concluir su encargo cuando expire el período para el cual fueron nombrados.

CAPÍTULO VI **DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO**

Artículo 24. Los asuntos que deban someterse a votación del pleno del Consejo se presentarán por el Consejero Presidente, o algún otro integrante del Consejo, pudiéndose votar en forma abierta y serán resueltos por mayoría simple.

Artículo 25. Todos los consejeros tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Consejero Presidente contará con voto de calidad. El Secretario Técnico sólo tendrá derecho a voz en aquellos asuntos que sean de su competencia.



CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 26. Las Comisiones del Consejo que funcionarán para cumplir con los objetivos y atribuciones conferidas por este reglamento, serán los siguientes:

- I. Comisiones de trabajo. Su función e integración será determinada por el propio Consejo, pudiendo ser auxiliadas por asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales, agrupaciones profesionales, instituciones de educación superior o personas ajena al Consejo y
- II. Aquellos que se integren con el propósito de coadyuvar en la prevención del delito.

Artículo 27. El Consejo funcionará, al menos, con las siguientes comisiones de trabajo:

- I. Comisión de seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo en materia de seguridad pública;
- II. Comisión de Planeación y Programas Preventivos;
- III. Comisión de Difusión y Comunicación;
- IV. Comisión de Atención a Quejas y Sugerencias;
- V. Comisión de Vinculación con los Comités Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública y
- VI. Comisiones Especiales que el Pleno del Consejo determine para analizar y/o resolver algún asunto específico.

Artículo 28. Las funciones y asuntos que se atenderán dentro de las comisiones mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

- I. Comisión de seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo en materia de Seguridad Pública Municipal:**
 - a) Vigilar el cumplimiento al rubro de seguridad pública municipal del Plan Municipal de Desarrollo;
 - b) Coadyuvar, de acuerdo a sus facultades, en el cumplimiento del mismo y
 - c) Las demás que le sean encomendadas por el pleno del Consejo.
- II. Comisión de Planeación y Programas Preventivos:**
 - a) Realizar las acciones necesarias para coadyuvar en los programas de prevención del delito, así como diseñar estrategias para el cumplimiento de los fines del Consejo;
 - b) Evaluar los programas y proyectos presentados al Consejo;
 - c) Dar seguimiento a los programas del Consejo y
 - d) Las demás que le sean encomendadas por el pleno del Consejo.
- III. Comisión de Difusión y Comunicación:**
 - a) Fomentar una cultura de prevención del delito;
 - b) Elaborar y ejecutar campañas de concientización ciudadana;
 - c) Elaborar folletos, carteles y cápsulas informativas y
 - d) Las demás que le sean encomendadas por el pleno del Consejo.
- IV. Comisión de Atención a Quejas y Sugerencias:**
 - a) Elaborar síntesis de propuestas ciudadanas;
 - b) Captar las denuncias ciudadanas y darles el seguimiento oportuno y
 - c) Las demás que le sean encomendadas por el pleno del Consejo.
- V. Comisión de Vinculación con los Comités Ciudadanos Municipales y otros Organismos:**
 - a) Realizar acciones de vinculación con los Comités Ciudadanos



Municipales de Seguridad Pública;

- b) Fomentar la participación ciudadana a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad;
- c) Ejecutar acciones de coordinación y vinculación con autoridades, organismos no gubernamentales y ciudadanía en general, en materia de prevención del delito y
- d) Las demás que le sean encomendadas por el pleno del Consejo.

VI. Comisiones Especiales:

- a) Serán aquellas que el Consejo integre para casos o situaciones específicas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abroga el Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de noviembre de 2007.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

Así lo Acuerdan y suscriben a los 07 días del mes de mayo del 2019 en San Nicolás de los Garza Nuevo León, los Integrantes de la:

COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
PRESIDENTA

C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

C. DENISSE EDITH MORALES TUDÓN
VOCAL

C. ROBERTO BUENO FALCÓN
VOCAL

C. SERGIO GALAVIZ GARZA
VOCAL



**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Gobierno y Reglamentación entró en estudio, análisis, discusión y elaboración del presente documento, se acordó presentar a consideración del pleno para su aprobación, Dictamen de Expedición del Reglamento del Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la Comisión que suscribe le fue turnada solicitud de parte del C. Presidente Municipal Dr. Zeferino Salgado Almaguer, la cual contiene el proyecto del Reglamento del Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Ahora bien, el Reglamento del Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, tiene por objeto en general, regular en el ámbito Municipal la organización del Instituto y con ello permita la implementación de políticas públicas en el ámbito Cultural con el fin de general una participación activa de los ciudadanos en el Municipio.

La propuesta del reglamento consta de 40 artículos, en los cuales el Instituto tiene como objetivo general establecer una política integral que tendrá por objeto propiciar y estimular las expresiones artísticas, la cultura popular y las diversas manifestaciones culturales que propendan a su preservación y enriquecimiento, acentuando las costumbres locales, las tradiciones y los valores; fomentando además las relaciones del orden cultural y artístico con la Federación, con los Estados, con los Municipios y con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales, en el ámbito del fomento, promoción, preservación y desarrollo cultural, incluidos los patrimonios, material e inmaterial, así como con agrupaciones del orden cultural y artístico, artistas locales, creadores e intelectuales, incorporando a la comunidad de manera participativa e incentivando el uso de espacios culturales públicos para el goce de todas manifestaciones propias de la cultura.

También es preciso señalar que en fecha del 15 de abril del 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la consulta pública para la expedición del Reglamento del Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, la cual tuvo una duración de 15-quinze días hábiles, en donde no se recibió opinión alguna.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso m), 222, 223, 224 fracciones IV y VII, 226 último párrafo y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso; la Comisión que suscribe propone y recomienda la aprobación, del siguiente proyecto de:

ACUERDO



PRIMERO: Se aprueba la Expedición del Reglamento del Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 33, fracciones I, inciso h) y VIII, 35, apartado A, fracción XII, 111, 112, 113, 114, 115, 227, 228 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Se crea un organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado: Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

ARTÍCULO 2. Para los fines de este Reglamento se entenderá por:

Instituto: Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza N.L.

Plan Municipal de Cultura: Conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y demás que apruebe el Consejo Directivo, y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, cultural, educativa, formativa, profesional, académica y recreativa que impulse el Instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y planes de trabajo anuales y trienales del mismo.

ARTÍCULO 3. El Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

ARTÍCULO 4. El Instituto se registrará por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 5. Las dependencias del gobierno municipal, a solicitud del Instituto, podrán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO



ARTÍCULO 6. El Instituto tiene como objetivo general establecer una política integral que tendrá por objeto propiciar y estimular las expresiones artísticas, la cultura popular y las diversas manifestaciones culturales que propendan a su preservación y enriquecimiento, acentuando las costumbres locales, las tradiciones y los valores; fomentando además las relaciones del orden cultural y artístico con la Federación, con los Estados, con los Municipios y con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales, en el ámbito del fomento, promoción, preservación y desarrollo cultural, incluidos los patrimonios, material e inmaterial, así como con agrupaciones del orden cultural y artístico, artistas locales, creadores e intelectuales, incorporando a la comunidad de manera participativa e incentivando el uso de espacios culturales públicos para el goce de todas manifestaciones propias de la cultura.

ARTÍCULO 7. El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I. Contribuir en la formulación y ejecución de políticas públicas, que pongan el acento en la importancia de la cultura para los procesos de desarrollo municipal en los sectores de la población.
- II. Definir y ejecutar el Plan Municipal de Cultura, impulsando la igualdad entre varones y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género e incorporando acentuadamente a los adultos mayores y niños, en todos sus programas y acciones, procurando que en cada programa o acción se involucre la comunidad de manera incluyente, plural y participativa.
- III. Crear, promover y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo cultural del municipio, tendiente a incrementar la participación de la comunidad en eventos culturales, en programas de preservación y difusión del patrimonio cultural y artístico así como acrecentar la participación de artistas locales.
- IV. Contribuir al desarrollo cultural del municipio por medio de programas y acciones que fortalezcan las identidades comunitarias, y aumenten y profundicen la distribución de bienes y servicios culturales dirigidos a la población.
- V. Colaborar de manera conjunta con las instituciones responsables de la protección, promoción, preservación y desarrollo del patrimonio cultural y artístico en la federación y el estado, en el ámbito de sus competencias.
- VI. Crear programas que enriquezcan la pluralidad cultural del municipio impulsando la cultura popular, las expresiones urbanas y las nuevas tendencias del arte.
- VII. Planear y organizar cada uno de los eventos culturales a realizarse en el Municipio, así como crear proyectos culturales para aplicarlos.
- VIII. Administrar los Centros Culturales: Manuel L. Barragán, Constituyentes de Querétaro, Francisco G. Sada, El Museo de San Nicolás (MUSAN), la biblioteca en la Colonia Hacienda los Morales, el Teatro de la Ciudad, el Centro Cultural la Pérgola, el Auditorio Anastasio Villarreal, el Auditorio Pedro Vargas, el Salón Flor de Lis y las Conchas Acústicas del Municipio.
- IX. Apoyar en cualquier evento, consulta o actividad realizada por la Administración Municipal y la población en general.
- X. Acrecentar la oferta cultural del municipio y atraer la realización de eventos de carácter nacional e internacional que posicionen a San Nicolás como una plataforma de desarrollo cultural y artístico en el ámbito formativo, académico, de profesionalización artística y de la oferta cultural.



- XI.** Estructurar y organizar actividades de música coral para mujeres en condición de vulnerabilidad para contribuir al fortalecimiento de las familias, la educación musical de las integrantes y la restauración del tejido social.
- XII.** Coordinar sus acciones con otras dependencias del ámbito cultural con el propósito de generar programas de fomento y promoción a la lectura en niños y jóvenes así como la publicación de libros o colecciones de interés cultural para las comunidades.
- XIII.** Atender con especial énfasis a los adultos mayores con programas artísticos y culturales que contribuyan a su desarrollo personal, psicomotor, cognitivo, creativo e intelectual.
- XIV.** Generar esquemas de apoyo e intercambios de artistas y grupos del municipio; en el estado o fuera de él, así como apoyar a proyectos culturales de grupos o colectivos artísticos locales.
- XV.** Organizar programas de promoción del talento local mediante concursos, festivales o encuentros municipales de; música, danza, arte urbano, teatro y literatura.
- XVI.** Promover todas las expresiones artísticas en los espacios culturales mediante programas específicos dirigidos a los sectores de la población.
- XVII.** Establecer programas de formación artística mediante la realización de talleres de formación para artistas, maestros de casas de cultura, centros culturales, centros o escuelas artísticas además de organizar conferencias, seminarios y residencias de formación artística.
- XVIII.** Apoyar cuando sea necesario con asesoría y consulta al Municipio y a la población en general, en materias técnicas propias de su naturaleza y objetivos, así como todo asunto relacionado con la preservación y promoción de los valores, elementos y necesidades culturales.

ARTICULO 8. Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.** Coadyuvar en la elaboración de los programas Municipales de Desarrollo Cultural, con fundamento en una política cultural integral que favorezca el bienestar comunitario como uno de los ejes rectores de su estrategia social y de largo alcance.
- II.** Someter a consideración del Cabildo, los instrumentos normativos necesarios para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito cultural, considerando la participación de toda la población, e incluyendo a la sociedad civil organizada, las instituciones públicas y privadas en el ámbito educativo, científico y cultural.
- III.** Cooperar con las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, conjugando actividades culturales en forma transversal y coherente con el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de la materia.
- IV.** Implementar formatos, procedimientos, reglamentos e instructivos de trabajo para el control y desarrollo de los eventos culturales.
- V.** Coordinar agenda con los diferentes espacios culturales para unificar criterios de logística de sus eventos.
- VI.** Supervisar el desarrollo de los eventos culturales en los diferentes espacios.
- VII.** Establecer esquemas de cooperación; convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con dependencias y organismos públicos, privados y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas a favor del desarrollo cultural del Municipio.
- VIII.** Impulsar una política financiera auto sostenible que propicie gradualmente, la autosuficiencia económica del organismo con criterios de; racionalidad, transparencia, eficacia, eficiencia y



economía, para dar soporte y estabilidad al desarrollo de sus planes y programas, sin detrimento de la asignación presupuestal que para tal efecto le otorgue el ayuntamiento.

- IX.** Promover, con la participación de los sectores social y privado, la creación, constitución y fortalecimiento de organismos, asociaciones, patronatos y fondos que favorezcan al fomento de la cultura y las artes en todas sus expresiones.
- X.** Administrar, dirigir, coordinar y conservar en su caso los centros culturales, teatros, museos, galerías, así como todas aquellas áreas y espacios donde se lleven a cabo los servicios culturales y estén en el ámbito de la competencia del Municipio.
- XI.** Realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a rescatar tradiciones y costumbres; promover, preservar y difundir el acervo cultural en sus aspectos artístico, etnográfico, arquitectónico, arqueológico, turístico e histórico y alentar a los investigadores y estudiosos en estos campos y materias.
- XII.** Impulsar y apoyar a personas o grupos interesados en la cultura, dentro del ámbito de sus competencias a propósito de fortalecer los procesos culturales del Municipio.
- XIII.** Investigar, sistematizar y documentar un diagnóstico cultural del municipio.
- XIV.** Realizar todo tipo de labores editoriales en libros, discos, folletos, revistas y otras publicaciones de investigación científica, creación literaria e información artística y cultural.
- XV.** Adquirir, enajenar y usufructuar bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como para fines culturales en el ámbito de la preservación del patrimonio cultural y artístico, conforme a las normatividades aplicables en la materia.
- XVI.** Llevar a cabo programas, cursos y talleres de capacitación, profesionalización y actualización de promotores culturales, artistas, creadores e intelectuales.
- XVII.** Promover un programa de sensibilización artística, por medio de talleres, cursos y seminarios a nivel de iniciación a las artes, así como para los adultos mayores.
- XVIII.** Apoyar, fomentar y difundir las expresiones de cultura popular y las tradiciones culturales mexicanas; incluidas las expresiones culturales urbanas, preservando nuestros valores y tradiciones locales, regionales y nacionales.
- XIX.** Todas las demás tareas y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- XX.** Promover el gusto por las artes plásticas, la música, la danza y la literatura a través de cursos y talleres tanto permanentes en las casas de cultura municipales, como itinerantes en las distintas zonas del Municipio, dirigidos a toda la comunidad;
- XXI.** Proporcionar espacios que sirvan de plataforma para los artistas que quieran participar mostrando su arte y talento a la comunidad;
- XXII.** Proporcionar espacios a las personas que quieran mostrar y desarrollar su talento en el canto, baile, composición o declamación;
- XXIII.** Proporcionar espacios para el Ballet Folklórico San Nicolás en los Municipios del Estado de Nuevo León;
- XXIV.** Fomentar y organizar la participación de las escuelas en los diferentes concursos y muestras de arte;
- XXV.** Realizar muestras artísticas anuales de los alumnos de los diversos cursos y talleres para exponer los avances en sus distintas disciplinas;
- XXVI.** Organizar actividades artísticas, ferias, concursos, audiciones, representaciones teatrales y eventos científicos de interés general;



- XXVII.** Establecer Organismos Municipales de Cultura y Artes, para la formación artística y el desarrollo de la cultura entre los ciudadanos, y
- XXVIII.** Implementar lineamientos de administración de teatros y auditorios.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 9. El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I.** El Consejo Directivo;
- II.** La Dirección General y
- III.** El Comisario.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10. El Consejo Directivo es el órgano superior del Instituto. Se integra en su mayoría por ciudadanos y ejerce sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

ARTÍCULO 11. El Consejo Directivo podrá acordar la formación de comisiones permanentes o transitorias para la mejor distribución de sus trabajos y para el cumplimiento pleno de sus atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 12. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.** Aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del Plan Municipal de Cultura, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho Plan deberá revisarse y evaluarse al menos una vez al año. Asimismo deberá aprobar los programas trienal y anual de trabajo, pudiéndolos adicionar o modificar en cualquier tiempo.
- II.** Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el presente Reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio del Desarrollo Cultural deberá realizar el Instituto, así como darles el seguimiento correspondiente.
- III.** Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Dirección General.
- IV.** Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que contenga la solicitud del monto anual de transferencia que se presentará al R. Ayuntamiento para su aprobación, a propuesta de la Dirección General.
- V.** Revisar y, en su caso, aprobar el informe del estado de ingresos y egresos que con periodicidad trimestral y anual le presente la Dirección General.
- VI.** Aprobar anualmente las partidas del presupuesto de egresos del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- VII.** Aprobar el informe de Cuenta Pública que presentará el Instituto conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y Tesorería y la Contraloría Municipal y la Ley Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- VIII.** Aprobar, y modificar en su caso, el organigrama general del Instituto a propuesta de la Dirección General, atendiendo a los principios de economía, profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad.
- IX.** Establecer la remuneración que percibirá la o el Director General, y los demás Directores.



- X. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto.
- XI. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto.
- XII. Revisar, y en su caso aprobar, el informe trimestral y anual de actividades que rinda la o el Director General.
- XIII. Aprobar, y modificar en su caso, el Manual de Organización del Instituto, en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de cada una de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- XIV. Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- XV. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección General.
- XVI. Aprobar la glosa de las cuentas públicas del Instituto, conforme a los lineamientos y disposiciones aplicables;
- XVII. Proponer, revisar y aprobar cuotas de recuperación por servicios que brinde el Instituto, incluyendo las bases para establecer los descuentos y exenciones que en su caso se otorguen;
- XVIII. Los demás que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. Una o un Presidente, que será el Director General del Instituto.
- II. Una o un Secretario Técnico, que será un funcionario o empleado del Instituto designado por el Director General.
- III. Cuatro Consejeros nombrados por el R. Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, que serán dos mujeres y dos hombres, promotores culturales; se entiende como promotor cultural a aquella persona de reconocido compromiso con la promoción, difusión, apoyo y estímulo al desarrollo de los valores culturales y las actividades artísticas, entre las que se incluye a promotores independientes, directores de museos, presidentes de patronatos culturales, directores de escuelas de arte y directores de difusión cultural de universidades, artistas, académicos o intelectuales, que sean avalados por organizaciones civiles.
- IV. Las y los Consejeros durarán en su cargo un período de tres años, pudiendo ser ratificados por un periodo consecutivo más; sin perjuicio de lo señalado, sólo podrá sustituirse a los miembros del Consejo por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencias o faltas graves.
- V. Los Consejeros permanecerán en su cargo hasta que el Ayuntamiento realice nuevo nombramiento, conforme a lo señalado en las fracciones inmediatas anteriores. Sin perjuicio de ello en caso de inasistencia a dos sesiones consecutivas del Consejo Directivo, procederá la baja de los consejeros, mediante acuerdo del Presidente del Consejo Directivo, debiendo hacer del conocimiento del Presidente Municipal para la propuesta y en su caso aprobación del nuevo consejero por el R. Ayuntamiento.
- VI. Tres Vocales que serán los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncian o que ocupen los siguientes cargos en el Gobierno Municipal: la Presidencia de la Comisión de Cultura del R. Ayuntamiento, la Dirección de Educación y la Dirección del DIF; los Vocales durarán en funciones por el período del desempeño de su cargo.



ARTÍCULO 14. El funcionamiento del Consejo Directivo se sujetará a lo siguiente:

- I. El Presidente del Consejo dirigirá las sesiones del mismo y tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación de acuerdos o resoluciones;
- II. Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa de la o el Secretario Técnico del Consejo Directivo, de la o el Presidente del Consejo, o de la mayoría de los integrantes del mismo;
- III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes;
- IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes, o al menos por quien la haya presidido y por la o el Secretario Técnico del Consejo Directivo quién será responsable de la formulación y custodia de las actas.
- V. En ausencia de la o el Presidente del Consejo presidirá las sesiones la o el Secretario Técnico.
- VI. En ausencia de la o el Secretario Técnico auxiliará al Presidente del Consejo el Vocal Presidente de la Comisión de Cultura del R. Ayuntamiento o, en su defecto, cualquier otro Vocal que así lo designe el Presidente del Consejo Directivo.
- VII. El Secretario Técnico tendrá derecho a voz, mas no a voto, y auxiliará al Presidente del Consejo en la conducción de las sesiones. Tomará nota de los acuerdos del Consejo y elaborará el acta respectiva;
- VIII. Los Consejeros y los Vocales tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

Todos los cargos de los integrantes del Consejo Directivo son honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 15. Lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Consejo Directivo se resolverá mediante acuerdo del mismo.

CAPÍTULO QUINTO **DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 16. La Dirección General tiene a su cargo la representación y la dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo.

La Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 17. La o el Director General será nombrado por el Presidente Municipal previa consulta pública o privada que realice entre la comunidad cultural y los miembros del Consejo. Dicho nombramiento será respecto de una persona reconocida por su compromiso con la cultura, por su solvencia moral y por su trabajo personal y estará a cargo de un ciudadano mexicano por nacimiento.



ARTÍCULO 18. La o el Director General, en el ámbito administrativo, acordará directamente con la o el Presidente Municipal y estará a cargo de la ejecución de los programas y acciones del Instituto y de la coordinación de los programas y acciones que se realicen conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 19. El nombramiento de la o el Director General, que haga la o el Presidente Municipal, se asignará a una persona, de experiencia probada por la comunidad cultural local en el ámbito de la Promoción Cultural y la Administración Pública.

ARTÍCULO 20. La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como Presidente de dicho órgano.
- II. Proponer al Consejo Directivo; programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos.
- III. Administrar y dirigir las actividades del Instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, con criterios de: transparencia, economía, eficiencia, eficacia y máxima publicidad.
- IV. Proponer al Consejo Directivo programas de financiamiento del Instituto.
- V. Representar legalmente al Instituto con el carácter de mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2448 del Código Civil y con poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; dichos poderes podrán ser transmitidos, sustituidos o revocados en forma general o especial en servidor público del Instituto o del Gobierno Municipal mediante la protocolización respectiva. Tendrá poder general para actos de dominio; éste lo ejercerá solo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para el Instituto, pero tratándose de enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo del Consejo Directivo, ejercerá la representación legal del Instituto sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás leyes aplicables.
- VI. Nombrar y remover al personal del Instituto y fijarle la remuneración correspondiente, así como suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo. Además, expedir el reglamento interior de trabajo. Dicha remuneración deberá de ser aprobada por el Consejo.
- VII. Celebrar en representación del Instituto los convenios y contratos con personas físicas o morales sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del Instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo.
- VIII. Elaborar el proyecto de Plan Municipal de Cultura y de los programas trienal y anual de trabajo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.
- IX. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos en la implementación de los programas específicos.
- X. Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto.
- XI. Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las acciones y programas del Instituto.
- XII. Expedir certificaciones sobre los documentos oficiales del Instituto.



- XIII. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto.
- XIV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo para alcanzar los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO **DEL COMISARIO**

ARTÍCULO 21. El órgano de vigilancia del Instituto será una o un Comisario que será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal. Dicha designación deberá recaer preferentemente en la o el titular de la Contraloría Municipal o uno de sus subordinados directos. La o el Comisario ejercerá sus funciones hasta que el Ayuntamiento realice nueva designación.

ARTÍCULO 22. Para el cumplimiento de las funciones de la o el Comisario, la Dirección General estará obligada a proporcionarle oportunamente la información y documentación que le sea requerida. La o el Comisario, sin ser miembro del mismo, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23. La o el Comisario informará anualmente al Consejo Directivo, a la o el Presidente Municipal y al R. Ayuntamiento sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia; pero presentará informe, cuando le sea requerido por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento, sobre la situación financiera, sobre la aplicación de los recursos o sobre el estado de la administración del Instituto.

ARTÍCULO 24. La o el Comisario tendrá acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

ARTÍCULO 25. La o el Comisario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encausen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto.
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación del Instituto.
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control.
- VI. Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño.
- VII. Presentar oportunamente el informe con los resultados de sus revisiones a la información financiera o procesos administrativos del Instituto.
- VIII. Recomendar a la Dirección General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto.



- IX.** Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 26. El informe anual que rinda la o el Comisario deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I.** Situación administrativa y financiera del Instituto.
- II.** Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación.
- III.** Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos del Consejo Directivo.
- IV.** Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto.
- V.** Contenido y suficiencia del informe anual presentado por la Dirección General; señalando en su caso las posibles omisiones.
- VI.** Formulación de las recomendaciones que sean procedentes.
- VII.** Conclusiones.

ARTÍCULO 27. Las facultades de la o el Comisario se disponen sin perjuicio de las facultades de la Contraloría Municipal de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 28. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I.** La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos Municipal;
- II.** Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquier otra entidad pública.
- III.** Las donaciones, herencias, legados, aportaciones y demás liberalidades que le otorguen personas físicas o cualquier institución pública o privada.
- IV.** Los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas específicos.
- V.** Los derechos, productos o ingresos que adquiera por cualquier título legal.
- VI.** Los recursos que obtenga del cobro de cuotas de recuperación y aprovechamientos por el Consejo Directivo;
- VII.** Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 29. En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se registrará por lo establecido para los bienes municipales en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 30. En el Presupuesto de Egresos del Municipio que anualmente apruebe el R. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.



ARTÍCULO 31. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal hará las ministraciones iguales mensualmente a la cuenta del Instituto dentro de los primeros diez días de cada mes.

ARTÍCULO 32. La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el gobierno municipal.

ARTÍCULO 33. La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada.

ARTÍCULO 34. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma por este, sujetándose al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Gobierno Municipal, en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación; o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto.

Los recursos de inconformidad que formulen los proveedores por razón de las operaciones de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que realice directamente el Instituto, se tramitarán ante la Dirección General, en los términos y plazos que se establecen en el reglamento precitado.

La Dirección General fijará los lineamientos que, en la materia, deberá observar el área administrativa del Instituto encargada de realizar las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin demérito de las disposiciones y lineamientos que establezca la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 35. Los bienes y derechos del Instituto estarán afectos al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin distinto.

CAPÍTULO OCTAVO DEL REGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 36. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO NOVENO PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 37. Los cargos de Consejeros del Instituto son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los servidores públicos del Gobierno Municipal integrantes del Consejo Directivo que funjan como Vocales, desempeñarán su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del municipio.

La o el Comisario desempeñará su función en forma honorífica; si el nombramiento que haga el Ayuntamiento recae en un servidor público del municipio, se considerará su labor como parte de las



obligaciones como servidor público de éste y no percibirá remuneración adicional a la que percibe del mismo.

ARTÍCULO 38. Para el caso de los integrantes del Instituto que fueren servidores públicos, éstos tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades que para los mismos establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y en las demás leyes y en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO DÉCIMO **DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 39. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40. El Consejo Directivo del Instituto podrá sugerir modificaciones a este ordenamiento a través de propuesta por escrito que, por medio de la o el Presidente Municipal, remitirá al R. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Instituto tendrá hasta sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para llevar a cabo los procedimientos de constitución de los órganos, comisiones, comités y, en general, todas aquellas unidades requeridas para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para la obtención de los bienes muebles e inmuebles, recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto, en términos de la normatividad vigente aplicable.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

Así lo Acuerdan y suscriben a los 07 días del mes de mayo del 2019 en San Nicolás de los Garza Nuevo León, los Integrantes de la:

COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN



C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
PRESIDENTA

C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

C. DENISSE EDITH MORALES TUDÓN
VOCAL

C. ROBERTO BUENO FALCÓN
VOCAL

C. SERGIO GALAVIZ GARZA
VOCAL



R. AYUNTAMIENTO P R E S E N T E.-

La Comisión de Gobierno y Reglamentación entró en estudio, análisis, discusión y elaboración del presente documento, se acordó presentar a consideración del pleno para su aprobación, Dictamen de Expedición del Reglamento del Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la Comisión que suscribe le fue turnada solicitud de parte del C. Presidente Municipal Dr. Zeferino Salgado Almaguer, la cual contiene el proyecto del Reglamento del Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Ahora bien, el Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, tiene por objeto regular en el ámbito Municipal la organización del Instituto y con ello permita la implementación de políticas públicas en el ámbito Deportivo con el fin de general una participación activa de los ciudadanos en el Municipio.

La propuesta de reglamento consta de 40 artículos, en los cuales el Instituto tiene como principal Misión el propiciar la participación de los niños, jóvenes y de toda la comunidad Nicolaíta en actividades físicas, deportivas, recreativas y formativas que impulsen el desarrollo y progreso de nuestra población en estas actividades, promoviendo la igualdad de oportunidades de participación para toda la comunidad.

Su visión es ser un modelo en la realización de programas encaminados al desarrollo de los niños y jóvenes y la comunidad en general, buscando en un corto plazo una amplia cultura física, deportiva, recreativa y formativa en la búsqueda del alto rendimiento y una comunidad con liderazgo propio y con excelentes resultados deportivos y formativos.

También es preciso señalar que en fecha del 15 de abril del 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la consulta pública para la expedición del Reglamento del Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, la cual tuvo una duración de 15-quince días hábiles, en donde no se recibió opinión alguna.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso m), 222, 223, 224 fracciones IV y VII, 226 último párrafo y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso; la Comisión que suscribe propone y recomienda la aprobación, del siguiente proyecto de:

ACUERDO



PRIMERO: Se aprueba la Expedición del Reglamento del Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 33, fracción I, inciso h), 35, apartado A, fracción XII, 111, 112, 113, 114, 115, 227, 228 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado: "Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León", con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Para los fines de este Reglamento se entenderá por:

Instituto: Al Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León: Como un aspecto primordial de una política deportiva integral donde se fijen bases firmes que permitan al Gobierno Municipal establecer proyectos y programas permanentes que sean a corto, mediano y largo plazo para atender de manera programada la problemática deportiva de la comunidad Nicolaita.

Plan Municipal del Deporte: Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y demás que apruebe el Consejo Directivo, y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, formativa, deportiva y recreativa que impulse el instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y planes de trabajo anuales y trienales del mismo.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

ARTÍCULO 4.- El Instituto se regirá por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, a solicitud del Instituto, deberán apoyar al mismo en los eventos, programas que les sean requeridos.



CAPÍTULO SEGUNDO **DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 6.- El Instituto tiene como principal Misión el propiciar la participación de los niños, jóvenes y de toda la comunidad en general en actividades físicas, deportivas, recreativas y formativas que impulsen el desarrollo y progreso de nuestra población en estas actividades, promoviendo la igualdad de oportunidades de participación para toda la comunidad.

Su visión es ser un modelo en la realización de programas encaminados al desarrollo de los niños y jóvenes y la comunidad en general, buscando en un corto plazo una amplia cultura física, deportiva, recreativa y formativa en la búsqueda del alto rendimiento y una comunidad con liderazgo propio y con excelentes resultados deportivos y formativos.

ARTÍCULO 7.- El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I. Propiciar la participación y el desarrollo de la actividad física, deportiva y recreativa en toda la población Nicolaita.
- II. Definir y ejecutar el Plan Municipal del Deporte, impulsando la igualdad entre todos los grupos poblacionales, varones y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y acciones; definiendo cada uno de los programas y a qué grupo de la población beneficia, y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.
- III. Crear, promover y ejecutar acciones que impulsen la práctica de actividades físicas, deportivas, recreativas en toda la comunidad Nicolaita.
- IV. Fomentar la salud, los valores, el bienestar individual y colectivo de la comunidad.
- V. Promover la capacitación de los entrenadores, voluntarios y personal del Instituto, para incrementar y tener más y mejor recurso humano que se requiere para implementar y operar cada uno de los programas.
- VI. Proyectar a los Nicolaitas a los planos estatal, nacional e internacional, en las competencias deportivas.
- VII. Proyectar al Municipio de San Nicolás entre los mejores del país.
- VIII. Buscar estrategias y acciones que deban realizar el Instituto o las dependencias del Municipio, en materia de:
 - a) Oportunidades de participación en todas las actividades deportivas y recreativas.
 - b) Capacitación a todo nuestro personal, entrenadores y voluntarios.
 - c) Desarrollo de todos los programas.
 - d) Fomentar los valores, la salud y el bienestar individual en la comunidad.
 - e) Reintegración social y lucha contra, el vandalismo, las adicciones y el alcoholismo.

ARTÍCULO 8.- Para el efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá los siguientes Programas:

- I. Deporte Selectivo: Su fin será mejorar la eficiencia y calidad de los atletas del Municipio mediante la realización, actualización y operación de los programas y procesos de entrenamiento, instalaciones óptimas y la organización de actividades al alcance de los deportistas buscando la excelencia deportiva de cada uno de ellos y de nuestro Municipio.



- II. Deporte Social: Que los programas deportivos tengan un beneficio social, deportivo y recreativo y que sean reconocidos a nivel nacional brindando una alternativa más a la comunidad de participar en actividades organizadas.
- III. Ligas Deportivas: Mantener el control organizacional y estadístico de todas nuestras ligas deportivas para dar un mayor y mejor servicio a la comunidad que participa en nuestros torneos.
- IV. Deporte Escolar: Llevar el deporte a los planteles educativos coadyuvando en los programas de educación física establecidos y creando una sinergia con los planteles educativos para promocionar el deporte en todos los ámbitos.
- V. Centro Deportivos.- Tener espacios deportivos de calidad, para la práctica de las disciplinas y que estén al alcance de los deportistas y la comunidad en general para el beneficio de todos.
- VI. Eventos Especiales.- Ofrecer a nuestra comunidad Nicolaíta, eventos de alto nivel organizativo en todas las disciplinas deportivas teniendo como punto final una mejora continua.

ARTÍCULO 9.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Investigar, sistematizar y documentar todos los programas y actividades que se van a desarrollar en el Municipio.
- II. Capacitar, orientar y apoyar a la comunidad para lograr una participación total y efectiva en todos los órdenes.
- III. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico de la realidad, el Plan Municipal de Deporte, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución.
- IV. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Plan Municipal del Deporte.
- V. Informar y Asesorar a las dependencias y entidades del gobierno municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el Instituto y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal del Deporte.
- VI. Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación del Deporte en el Municipio, en el Estado y en el País, sobre temas de interés para la comunidad en general, del Plan Municipal del deporte y de los demás programas y acciones del Instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica.
- VII. Promover la creación comités deportivos voluntarios en la comunidad, incentivando la participación en actividades recreativas y deportivas.
- VIII. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, para unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de los Deportistas.
- IX. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los municipios del Estado que se ocupen de los asuntos Deportivos; con organismos y dependencias del Gobierno del Estado de Nuevo León y el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, así como con organismos y dependencias de otras entidades federativas y con dependencias federales. Asimismo, formalizar convenios, lazos y compromisos de



cooperación con instituciones públicas y privadas que tengan relación en aspectos de interés o de beneficio para los deportistas, o que los atiendan y los apoyen en su desarrollo.

- X.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, de organizaciones sociales y civiles y empresas, en materia de promoción y desarrollo integral de los deportistas, en todos los niveles.
- XI.** Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento y/o Presidente Municipal, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de derechos y atención a los deportistas, con el fin de asegurar el marco legal que garantice el desarrollo y superación integral.
- XII.** Promover en el marco del Plan Municipal del Deporte el fortalecimiento de las instancias de atención y principalmente en los aspectos recreativos y deportivos, dirigidos a impulsar su desarrollo integral.
- XIII.** Fomentar la educación para la salud física y mental, sobre enfermedades de Sedentarismo, Obesidad, Desnutrición en los niños y jóvenes, así como promover campañas de prevención y atención en materia de adicciones y alcoholismo.
- XIV.** Promover la realización de programas de atención focalizada a los diversos sectores de la sociedad, como lo son los Grupos Vulnerables además del sector educativo, trabajadores y con capacidades diferentes, entre otros.
- XV.** Realizar, mediante convenios con universidades, acciones y programas permanentes de servicio social en donde los jóvenes puedan ejercer sus conocimientos adquiridos en beneficio de la comunidad, en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- XVI.** Impulsar y estimular las capacidades físicas de los jóvenes buscando con esto una mejor calidad de vida, proyectándolo no solo a la recreación sino al deporte competencia, participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática del deporte.
- XVII.** Realizar estudios, investigaciones, consultas y encuestas para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones actuales en nuestro municipio del deporte y la recreación en las zonas, colonias y sociedad en general.
- XVIII.** Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto, para lograr la participación e intervención de los deportistas del municipio en la ejecución de sus programas y acciones.
- XIX.** Impulsar, promover y gestionar ante las autoridades competentes y universidades, el establecimiento de programas de becas para los jóvenes destacados y de escasos recursos.
- XX.** Fomentar la participación activa de patronatos y comités deportivos voluntarios en las acciones y programas del Instituto, que se establezcan en el Plan Municipal del Deporte.
- XXI.** Promover y gestionar que los presupuestos de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, se designen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Plan Municipal del Deporte.
- XXII.** Promover la participación de los deportistas en proyectos productivos en el sector público e instituciones privadas, así como promover la capacitación enfocada al deporte que les pueda ayudar en la búsqueda de un empleo remunerado.



- XXIII.** Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés de los deportistas.
- XXIV.** Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales relacionadas con el deporte.
- XXV.** Promover el desarrollo integral de los jóvenes a través del deporte y capacitación sobre liderazgo, superación personal y diversos temas de interés para la comunidad deportiva, mediante la organización de seminarios, cursos, congresos o conferencias.
- XXVI.** Formular e impulsar estrategias de comunicación con la sociedad deportista social, para promover la integración y participación plena y efectiva.
- XXVII.** Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar proyectos y programas del Instituto del Deporte.
- XXVIII.** Otorgar reconocimientos a los deportistas destacados en diversas ramas del deporte así como a las instituciones privadas o asociaciones que destaquen por su labor de apoyo al deporte.
- XXIX.** Recibir y canalizar, por diferentes medios, propuestas, sugerencias e inquietudes de los deportistas del municipio, ya sea a través de organizaciones o a título individual.
- XXX.** Facilitar a las y los jóvenes el acceso documental y electrónico a acervos bibliográficos en materias y temas que sean de su interés.
- XXXI.** Investigar sobre las políticas y programas que se llevan a cabo en otras entidades, a nivel nacional e internacional, buscando su implementación práctica en el municipio, en materia de promoción y apoyo para el desarrollo del deporte en la comunidad en general.
- XXXII.** Promover el establecimiento de vínculos de amistad, de cooperación y de intercambio deportivo en apoyo a los deportistas del municipio.
- XXXIII.** Promover la dinamización deportiva así como la activación física para los adultos mayores.
- XXXIV.** Fomentar el respeto a los derechos de los deportistas que se establecen en las leyes.
- XXXV.** Promover la participación de los deportistas mediante su participación activa y voluntaria en el mejoramiento del entorno deportivo de sus colonias, en acciones de beneficio colectivo y en los programas del Gobierno Municipal y del propio Instituto del deporte.
- XXXVI.** Establecer comités deportivos para lograr una mejor vinculación con la comunidad en la ejecución de los programas o acciones que realice el Instituto del Deporte.
- XXXVII.** Prestar todos aquellos servicios e implementar los demás programas que estén encaminados al cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- XXXVIII.** Los recursos que obtenga del cobro de cuotas de recuperación aprobadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 10.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I.** El Consejo Directivo.
- II.** La Dirección General.
- III.** El Comisario.

CAPÍTULO CUARTO **DEL CONSEJO DIRECTIVO**



ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo es el órgano superior del Instituto y ejercerá sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo podrá acordar la formación de comisiones permanentes o transitorias para la mejor distribución de sus trabajos y para el cumplimiento pleno de sus atribuciones y responsabilidades. Funcionarán al menos las comisiones permanentes de Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal del Deporte y la Administración y Finanzas del Instituto.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Proponer al R. Ayuntamiento la aprobación, adición o modificación en su caso, el contenido del Plan Municipal del Deporte, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho Plan deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente. Asimismo deberá aprobar los programas trienal y anual de trabajo, pudiéndolos o modificar en cualquier tiempo.
- II. Cumplir los objetivos del Plan Municipal del Deporte e informarlo al R. Ayuntamiento, por conducto del Presidente de la Comisión del Deporte.
- III. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio y el presente Reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de los deportistas deberá realizar el Instituto, así como darles el seguimiento correspondiente.
- IV. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Dirección General.
- V. Proponer a la Dirección General las remuneraciones del personal del Instituto.
- VI. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que contenga la solicitud del monto anual de transferencia que se presentará al R. Ayuntamiento para su aprobación, a propuesta de la Dirección General.
- VII. Revisar, y en su caso aprobar, el informe del estado de ingresos y egresos que con periodicidad trimestral y anual le presente la Dirección General.
- VIII. Aprobar anualmente las partidas del presupuesto de egresos del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- IX. Aprobar el informe de Cuenta Pública que presentará el Instituto conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás y la Contraloría Municipal, y la Auditoría Superior del Estado.
- X. Aprobar y modificar en su caso, el organigrama general del Instituto a propuesta de la Dirección General, atendiendo a los principios de economía, profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad.
- XI. Establecer la remuneración que percibirá el Director General.
- XII. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto.
- XIII. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto.
- XIV. Revisar, y en su caso aprobar, el informe trimestral y anual de actividades que rinda el Director General.
- XV. Aprobar, y modificar en su caso, el Manual de Organización del Instituto, en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de cada una de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Dirección General.



- XVI.** Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- XVII.** Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección General.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Directivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I.** Una o un Presidente que será el Director General del Instituto.
- II.** Una o un Secretario Técnico que será un funcionario o empleado del Instituto designado por el Director General;
- III.** Cuatro consejeros nombrados por el R. Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Deportes, que serán representantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor en el deporte, que sean representativos de la sociedad o avalados por organizaciones civiles. Los consejeros durarán en su cargo un período de tres años, el cual deberá coincidir con el ejercicio del Ayuntamiento, pudiendo ser ratificados.
- IV.** Los Consejeros permanecerán en su cargo hasta que el Ayuntamiento realice nuevo nombramiento, conforme a lo señalado en la fracción inmediata anterior. Sin perjuicio de ello, en caso de inasistencia a dos sesiones consecutivas del Consejo Directivo, procederá la baja de los consejeros, mediante acuerdo del Presidente del Consejo Directivo, debiendo hacer del conocimiento del Presidente Municipal para la propuesta y en su caso aprobación del nuevo consejero por el R. Ayuntamiento.
- V.** Tres vocales que serán los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncian o que ocupen los siguientes cargos en el Gobierno Municipal: la Presidencia de la Comisión de Deportes del R. Ayuntamiento, la Secretaría de Desarrollo Humano y la Dirección General de Salud. Los vocales durarán en funciones por el período del desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 15.- El funcionamiento del Consejo Directivo se sujetará a lo siguiente:

- I.** El Presidente del Consejo dirigirá las sesiones del mismo y tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación de acuerdos o resoluciones;
- II.** Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa del Secretario Técnico del Consejo Directivo, del Presidente del Consejo o de la mayoría de los integrantes del mismo;
- III.** Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes;
- IV.** De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes, o al menos por quien la haya presidido y por el Secretario Técnico del Consejo Directivo quién será responsable de la formulación y custodia de las actas.
- V.** En ausencia de la o el Presidente del Consejo presidirá las sesiones, la o el Secretario Técnico;



- VI. En ausencia del Secretario Técnico, auxiliará al Presidente del Consejo, el Vocal Presidente de la Comisión de Deportes del R. Ayuntamiento, o en su defecto, cualquier otro vocal que así lo designe el Presidente del Consejo;
- VII. El Secretario Técnico tendrá derecho a voz, más no a voto, y auxiliará al Presidente del Consejo en la conducción de las sesiones. Tomará nota de los acuerdos del Consejo y elaborará el acta respectiva;
- VIII. Los consejeros y los vocales tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

ARTÍCULO 16.- Lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Consejo Directivo, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

CAPÍTULO QUINTO **DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 17.- La Dirección General tiene a su cargo la representación y la dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo. La Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General estará a cargo de un especialista profesional en el deporte, que tenga experiencia en el servicio público o de labor social en beneficio del deporte, quién será la o el titular de la misma, y será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19.- El Director General, en el ámbito administrativo, acordará directamente con el Presidente Municipal y estará a cargo de la ejecución de los programas y acciones del Instituto y de la coordinación de los programas y acciones que se realicen conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 20.- La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como Presidente de dicho órgano;
- II. Proponer al Consejo Directivo; programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos.
- III. Administrar y dirigir las actividades del Instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- IV. Proponer al Consejo Directivo programas de financiamiento del Instituto.
- V. Representar legalmente al Instituto con el carácter de mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, y con poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; dichos poderes podrán ser transmitidos, sustituidos o revocados en forma general o especial en el servidor público del Instituto o del Gobierno Municipal mediante la protocolización respectiva. Tendrá poder general para actos de dominio; éste lo ejercerá solo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para el Instituto, pero tratándose de enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo del Consejo Directivo, ejercerá la representación legal del



Instituto sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y demás leyes aplicables.

- VI. Nombrar y remover al personal del Instituto y fijarle la remuneración correspondiente, atendiendo las recomendaciones del Consejo Directivo, así como suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo. Además, expedir el reglamento interior de trabajo.
- VII. Celebrar en representación del Instituto los convenios y contratos con personas físicas o morales sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del Instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo.
- VIII. Elaborar el proyecto del Plan Municipal del Deporte y de los programas trienal y anual de trabajo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.
- IX. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos en la implementación de los programas específicos.
- X. Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto.
- XI. Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las acciones y programas del Instituto.
- XII. Implementar y mantener actualizado el sistema de información documental y electrónico y el banco de datos estadísticos a que se refiere la fracción VI del artículo 9.
- XIII. Expedir certificaciones sobre los documentos oficiales del Instituto.
- XIV. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto.
- XV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo para alcanzar los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO **DEL COMISARIO**

ARTÍCULO 21.- El órgano de vigilancia del Instituto será una o un Comisario que será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal. Dicha designación deberá recaer preferentemente en la o el titular de la Contraloría Municipal o uno de sus subordinados directos. La o el Comisario ejercerá sus funciones hasta que el Ayuntamiento realice nueva designación.

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de sus funciones de la o el Comisario, la Dirección General estará obligada a proporcionarle oportunamente la información y documentación que le sea requerida. La o el Comisario, sin ser miembro del mismo, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23.- La o el Comisario informará anualmente al Consejo Directivo, a la o el Presidente Municipal y al R. Ayuntamiento sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia, pero presentará informe cuando le sea requerido por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento; sobre la situación financiera, sobre la aplicación de los recursos, o sobre el estado de la administración del Instituto.



ARTÍCULO 24.- La o el Comisario tendrá acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

ARTÍCULO 25.- La o el Comisario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.- Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encausen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos.
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto.
- III.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto.
- IV.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y el presupuesto del Instituto.
- V.- Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control.
- VI.- Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño.
- VII.- Presentar oportunamente el informe con los resultados de sus revisiones a la información financiera o procesos administrativos del Instituto.
- VIII.- Recomendar a la Dirección General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto.
- IX.- Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 26.- El informe anual que rinda la o el Comisario deberá contener al menos la siguiente información:

- I.- Situación administrativa y financiera del Instituto.
- II.- Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación.
- III.- Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos del Consejo Directivo.
- IV.- Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto.
- V.- Contenido y suficiencia del informe anual presentado por la Dirección General; señalando en su caso las posibles omisiones.
- VI.- Formulación de las recomendaciones que sean procedentes.
- VII.- Conclusiones.

ARTÍCULO 27.- Las facultades del Comisario se disponen sin perjuicio de las facultades de la Contraloría Municipal de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 28.- El Patrimonio del Instituto se constituirá por:



- I. La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos anual del municipio que fije el Ayuntamiento.
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquier otra entidad pública.
- III. Las donaciones, herencias, legados, aportaciones y demás liberalidades que le otorguen personas físicas o cualquier institución pública o privada.
- IV. Los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas específicos.
- V. Los derechos, productos o ingresos que adquiera por cualquier título legal.
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 29.- En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se registrará por lo establecido para los bienes municipales en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 30.- En el Presupuesto de Egresos del municipio, que anualmente apruebe el R. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

ARTÍCULO 31.- El presupuesto anual a que hace referencia el artículo anterior se dividirá en doce ministraciones, las cuales se entregarán durante los primeros diez días de cada mes por parte del Municipio. Solo en casos excepcionales la Secretaría de Finanzas y Tesorería podrá entregar el 50% antes del día 15 de cada mes, y el resto de la ministración antes del día último del mismo mes.

ARTÍCULO 32.- La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el gobierno municipal.

ARTÍCULO 33.- La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada.

ARTÍCULO 34.- Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma por éste, sujetándose al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Gobierno Municipal en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación; o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto.

Los recursos de inconformidad que formulen los proveedores por razón de las operaciones de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que realice directamente el Instituto, se tramitarán ante la Dirección General, en los términos y plazos que se establecen en el reglamento precitado.



La Dirección General fijará los lineamientos que, en la materia, deberá observar el área administrativa del Instituto encargada de realizar las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin demérito de las disposiciones y lineamientos que establezca la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 35.- Los bienes y derechos del Instituto estarán afectos al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin distinto.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 36.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO NOVENO PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los cargos de Consejero Deportivo del Instituto son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los servidores públicos del Gobierno Municipal integrantes del Consejo Directivo que funjan como Vocales, desempeñaran su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del Municipio.

La o el Comisario desempeñara su función en forma honorífica; si el nombramiento que haga el Ayuntamiento recae en un servidor público del municipio, se considerará su labor como parte de las obligaciones como servidor público de éste y no percibirá remuneración adicional a la que percibe del mismo.

ARTÍCULO 38.- Los servidores públicos del Instituto tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades que para los mismos se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y en las demás leyes y en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 39.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.



El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Directivo del Instituto podrá sugerir modificaciones a este ordenamiento a través de propuesta por escrito que, por medio de la o el Presidente Municipal, remitirá al R. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Instituto tendrá hasta sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para llevar a cabo los procedimientos de constitución de los órganos, comisiones, comités y, en general, todas aquellas unidades requeridas para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para la obtención de los bienes muebles e inmuebles, recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto, en términos de la normatividad vigente aplicable.

TERCERO.- El Plan Municipal del Deporte, el programa anual de trabajo para el año 2019, el plan trienal de trabajo y el Manual de Organización del Instituto, deberán elaborarse y aprobarse dentro de noventa días naturales a partir de la vigencia de este reglamento.

CUARTO.- Por única vez, el ejercicio del cargo de Consejeros Deportivos será desde la fecha de su nombramiento hasta la conclusión del período constitucional del Ayuntamiento 2018 – 2021, permaneciendo en su cargo hasta que se realice nuevo nombramiento, pudiendo ser ratificados.

En el caso de nombramiento de Consejeros que sean integrantes de organismos públicos, si duraren en su cargo un tiempo menor en dichos organismos públicos al indicado en este artículo, serán sustituidos conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 14.

QUINTO.- Por única vez, respecto a la observancia del artículo 31, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, realizará la primera ministración al Instituto dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las ministraciones siguientes, correspondientes al ejercicio presupuestal del año 2019, se realizarán en los meses de abril, julio y octubre.

SEXTO.- Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte Nicolaíta, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 9 de marzo de 2007.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.



Así lo Acuerdan y suscriben a los 07 días del mes de mayo del 2019 en San Nicolás de los Garza Nuevo León, los Integrantes de la:

COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
PRESIDENTA

C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

C. DENISSE EDITH MORALES TUDÓN
VOCAL

C. ROBERTO BUENO FALCÓN
VOCAL

C. SERGIO GALAVIZ GARZA
VOCAL



**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la presente Comisión de Comercio y Espectáculos, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones V y VI, 38 y 39 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y los artículos 59, 60 fracción I, 63 fracción XII y 64 fracción XII inciso A) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; proponen a consideración de este Ayuntamiento la aprobación de 03-Tres solicitudes de Anuencia Municipal para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Que la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y su Consumo para el Estado de Nuevo León, en su artículo 10 fracción I determina la facultad de los municipios de otorgar o negar las anuencias municipales, que sean solicitadas por los interesados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

II.- Que el Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se encuentra facultado para emitir las anuencias municipales, en atención a lo dispuesto por la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y su Consumo para el Estado de Nuevo León y lo establecido por el artículo 37, del Reglamento para la Regulación de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

En ese sentido, el artículo 32 del Reglamento para la Regulación de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, determina que los interesados en obtener una anuencia municipal deberán presentarse ante la autoridad municipal, quien recibirá la solicitud de la anuencia municipal.

Previo al estudio y análisis de la solicitud de Anuencia Municipal recibida por la Autoridad Municipal, ésta fue foliada para integrar un expediente, como lo determina el numeral 34 del Reglamento para la Regulación de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Por lo que en virtud de lo anterior, y en razón de que dicha solicitud ha sido previamente sometida a un proceso de revisión y análisis por parte de esta Comisión, se procede a determinar que la petición objeto de este dictamen cumplen con la normativa vigente. Con base a lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VI, 38 y 39 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; los artículos 59, 60 fracción I, 63 fracción XII y 64 fracción XII inciso A) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; y 36 y 37 del Reglamento para la Regulación de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, esta Comisión propone y recomienda que es procedente otorgar la Anuencia Municipal, bajo el siguiente proyecto de:

ACUERDO



PRIMERO.- Se aprueba la expedición de 03-Tres Anuencias Municipales para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, correspondiente a los establecimientos descritos a continuación:

1.- **EN FAVOR DE:** ALIMENTOS RP S.A. DE C.V. (LOS TACOS)
UBICADO EN: AV. ROMULO GARZA 1224 COL. HACIENDA LOS MORALES,
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN
ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE: RESTAURANTE

2.- **EN FAVOR DE:** CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.
UBICADO EN: CALLE JUAN CANTU GARCIA, 333, COL. GARZA CANTÚ
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN
ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE: TIENDA DE CONVENIENCIA

3.- **EN FAVOR DE:** CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.
UBICADO EN: CALLE EDUARDO ELIZONDO, 401, COL. PEÑA GUERRA
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN
ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE: TIENDA DE CONVENIENCIA

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que elabore y expida las Anuencias Municipales para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, al establecimiento descrito en el punto anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento para la Regulación de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, para su difusión.

Así lo acuerdan y suscriben a 8 de mayo del año 2019, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los integrantes de la:

COMISIÓN DE COMERCIO Y ESPECTÁCULOS

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
PRESIDENTA

C. ANICETA SARMIENTO PACHECO
SECRETARIA

C. YANET ILEANA GARZA CARVAJAL
VOCAL

C. JOSE LUIS RODRIGUEZ ROQUE
VOCAL

C. KATTY CECILIA CASTILLO PEÑA
VOCAL



R. AYUNTAMIENTO P R E S E N T E.-

A la Comisión de Hacienda Municipal nos fue turnada solicitud del Presidente Municipal relacionada con el **Proyecto de Modificación de las Bases Generales para establecer Subsidios, Descuentos y Condonaciones con cargo a los distintos Ingresos Municipales relacionados con el Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas en Rezago, REVIRE** “, con la finalidad de adaptar los distintas líneas de acción en las que la presente Administración se regirá en esta materia, buscando así contar con un esquema equilibrado y justo para los habitantes del Municipio que se encuentren en algún supuesto de los previstos en las Leyes y Reglamentos que rigen los aspectos fiscales de este Municipio.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Que el Director Ejecutivo del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, FOMERREY, mediante Oficio Núm. DE/69/2019 presentó al Presidente Municipal el Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas en Rezago “REVIRE”, mediante el cual se busca apoyar a las familias que habitan en colonias adscritas a dicho programa de regularización, a través de diversos beneficios que permitan a estas familias concluir los trámites de escrituración de sus viviendas.

SEGUNDO. El Municipio actualmente cuenta con las Bases Generales para establecer Subsidios, Descuentos y Condonaciones con cargo a los Ingresos Municipales, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de Diciembre de 2018 y modificada en diversos puntos durante el presente ejercicio.

TERCERO. Que derivado de la revisión del programa presentado por FOMERREY y buscando beneficiar a las familias Nicolaítas que se encuentren en el supuesto mencionado en dicho programa, el Presidente Municipal, en conjunto con la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, consideraron viable el establecer diversos beneficios para que dicho programa se pueda llevar a cabo.

CUARTO. Que de la información proporcionada por FOMERREY, al día de hoy existen **2,517 lotes en 23 Colonias** ubicados en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los cuales ya fueron liquidados por parte de los propietarios ante FOMERREY en años anteriores, pero que no se han emitido escrituras a favor de los adquirentes.

QUINTO. Adicional a los beneficios esperados con las propuestas de subsidios, descuentos y condonaciones que tenga a bien aprobar este Ayuntamiento, el Municipio de San Nicolás de los Garza, a través de su Presidente Municipal, nos hace la propuesta de **aplicar los recursos derivados del Programa VivAh-2002, hasta por un monto de \$128,100.00, al pago de los servicios de escrituración que realiza FOMERREY**, dentro del programa descrito en los Antecedentes anteriores.

C O N S I D E R A N D O S



PRIMERO.- Que serán los Ayuntamientos los que expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el beneficio social y económico que representará para el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la fracción 1 del Artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Que según el mismo artículo citado en el Considerando anterior, será el Presidente Municipal quien someta a la aprobación del Ayuntamiento los subsidios que considere convenientes, que no encuadren específicamente en las bases generales, haciendo mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con el otorgamiento de dichos subsidios.

TERCERO.- Que la actual situación económica nacional y local, hace necesario que se consideren este tipo de beneficios que buscan disminuir, en algunos casos, una carga tributaria que haría imposible de pagar para algunos ciudadanos.

CUARTO.- Que en este caso, con la modificación propuesta, **se busca beneficiar a más de 2,500 familias Nicolaítas, lo que se traduce en cerca de 10,000 ciudadanos** que podrán regularizar sus predios dando una tranquilidad al interior de sus familias.

QUINTO.- Que después de exponer los Antecedentes y Considerandos, se hace necesario la modificación de los puntos 3, 4 y 5 referente al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y del Programa de Regularización Catastral de la tabla que integra las Bases Generales para el otorgamiento de Subsidios, Descuentos y Condonaciones con cargo a los Ingresos Municipales, quedando dichos puntos de la siguiente manera:



3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

CONCEPTO	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTARÁ PARA EL MUNICIPIO	LIMITE DEL SUBSIDIO MUNICIPAL
3.1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES (ISAI)	Artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León	1) Contribuyentes que cuenten con proyectos de desarrollo económico y de fomento a la vivienda que generen derrama económica al municipio. 2) Predios que formen parte del programa REVIRE con FOMERREY.	Generar mayores contribuciones al municipio, apoyar al sector económico productivo y de mejora en la calidad de vida y de fomento a la vivienda	1) Hasta un 30% del Impuesto a pagar. 2) Subsidio suficiente para quedar en un ISAI simbólico de \$1.00 (Un peso) por operaciones del programa REVIRE con FOMERREY.

4. RECARGOS Y ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

CONCEPTO	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTARÁ PARA EL MUNICIPIO	LIMITE DEL SUBSIDIO MUNICIPAL
4.1 RECARGOS IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES (I.S.A.I) Y ACCESORIOS (GASTOS Y SANCIONES)	Artículo 92 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo Leon.	Contribuyentes que adeuden el ISAI	Apoyo en la regularizacion de la Situacion Juridica de los adquirientes de Inmuebles con rezago en recargos en este Impuesto	Hasta el 70 % en operaciones del 2005 a la fecha, hasta el 90% en operaciones anteriores al 2005 y hasta el 100% por operaciones del programa REVIRE con FOMERREY.

5. PROGRAMA DE MODERNIZACION CATASTRAL

CONCEPTO	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTARÁ PARA EL MUNICIPIO	LIMITE DEL SUBSIDIO MUNICIPAL
5.1 IMPUESTO OMITIDO (Del presente ejercicio y rezago)	Artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León	Contribuyentes que adeuden Impuesto por la omisión de metros registrados en su propiedad y que habitan en las colonias: COLONIA Mujeres Ilustres Paseo del Nogalar Valle Azteca Valle las Granjas Carmen Romano Jardines del Nogalar Valle del Mezquital Aquiles Serdán Valle de Santo Domingo Los Nogales Vicente Guerrero Cuchilla La Morena José López Portillo Lagos de Chapultepec 4 de Octubre Año de Juárez Floridos Bosques del Nogalar Unidad Torres de Santo Domingo Arboledas de Santo Domingo Mirador San Nicolás Nuevo Laredo Diaz Ordaz Salvador Allende Congregación Mariano Escobedo	Poner al corriente el padrón de deudores de Predial, por la construcción omisa	Hasta un 50%



5.2 IMPUESTO OMITIDO (Del presente ejercicio y rezago)	Artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León	Hasta 2,517 lotes de las siguientes 23 colonias siguientes y que formen parte del Programa REVIRE con FOMERREY: 4 de Octubre Ampliación Vicente Guerrero Año de Juárez Aguiles Serdán Arboledas de Santo Domingo Carmen Romano de L. Portillo Floridos Bosques del Nogalar Floridos Bosques del Nogalar 2 Jardines del Nogalar La Joroba La Morena Lagos de Chapultepec Lopez Portillo (Ciriaco Rdz) Los Nogales Mirador de San Nicolás Mujeres Ilustres Paseo del Nogalar Unidad Torres de Santo Domingo Valle Azteca Valle de las Granjas Valle de Santo Domingo Valle del Mezquital Vicente Guerrero	Poner al corriente el padrón de deudores de Predial, por la construcción omisa, para que las Familias concluyan su trámite de escrituración mediante el programa REVIRE con FOMERREY	Hasta un 100% para los predios que formen parte del programa REVIRE con FOMERREY
5.3 RECARGOS, MULTAS, SANCIONES DERIVADAS DE LA REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL	Artículo 92 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.	Contribuyentes con rezago por construcción omisa	Regularización y registro de construcciones omisas cubriéndose el rezago de impuesto predial así como el ingreso de estos derechos de contribuyentes deudores evitando que prescriban los créditos fiscales.	Hasta un 70% y Hasta un 100% para los predios que formen parte del Programa REVIRE con FOMERREY.

Nota: Para obtener todos los beneficios descritos en las bases 3, 4 y 5 de los predios que formen parte del Programa REVIRE con FOMERREY, el predio a regularizar deberá ser su única propiedad y deberá tener uso de casa-habitación.

FUNDAMENTACIÓN

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

Artículo Sexto.- Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida.

Los términos de las bases y los montos que establezcan, se emitirán de conformidad a las siguientes reglas:

1. Los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases



expedidas. El Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.

2. Será el Presidente Municipal quien someta a la aprobación del Ayuntamiento los subsidios que considere convenientes, que no encuadren específicamente en las bases generales, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios.

3. Todo subsidio otorgado deberá ser registrado en las cuentas municipales.

LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTICULO 92.- Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aun condonar los recargos y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, debiendo sujetarse a las bases que al efecto emita el Ayuntamiento en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone y recomienda la aprobación de la **Modificación a las Bases Generales para el otorgamiento de Subsidios, Descuentos y Condonaciones con cargo a los Ingresos Municipales**, en los términos del siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban la **Modificación a las Bases Generales para el otorgamiento de Subsidios, Descuentos y Condonaciones con cargo a los Ingresos Municipales** en los términos previstos en la tabla del Considerando Quinto del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Las bases aprobadas en el Acuerdo Primero del presente Dictamen estarán vigentes a partir de la fecha de aprobación del presente Dictamen, por lo que a partir de esa fecha se dejan sin efecto las Bases Generales para el otorgamiento de Subsidios, Descuentos y Condonaciones con cargo a los Ingresos Municipales, aprobadas previamente en cuanto a los rubros modificados.

TERCERO.- Las bases aprobadas anteriormente y que no se modifican en el presente Dictamen, permanecerán vigentes hasta en tanto no se reformen o modifiquen total o parcialmente mediante acuerdo en el pleno de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Se Autoriza al C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal para que en el ejercicio de sus facultades que establecen los diversos ordenamientos legales proceda, a la aplicación de las Bases Generales para el otorgamiento de subsidios, misma que puede delegar por escrito a los funcionarios subalternos que tiene encomendada el cobro y la recaudación de los ingresos municipales.

QUINTO.- Se autoriza aplicar los recursos derivados del Programa VivAh-2002, hasta por un monto de \$128,100.00, al pago de los servicios de escrituración que realiza FOMERREY, dentro del programa descrito en los Antecedentes del presente documento, por lo que se solicita a la



Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, que dicho monto sea incorporado al Presupuesto de Egresos del presente ejercicio para su debida aplicación.

SEXO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y demás dependencias municipales competentes, a fin de que realicen lo conducente en Derecho.

SÉPTIMO.- Háganse las publicaciones respectivas del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Portal de Internet del Municipio.

Así lo acuerdan y suscriben a los 8 días del mes de mayo del año 2019 en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los integrantes de la

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

C. ROBERTO BUENO FALCÓN
PRESIDENTE

C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

C. YANET ILEANA GARZA CARVAJAL
VOCAL

C. SERGIO GALAVIZ GARZA
VOCAL

C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ROQUE
VOCAL



**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

A los Integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada a través del Tesorero Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal, para su análisis y en su caso aprobación de la adquisición de financiamiento por hasta \$450, 403,436.30 (Cuatrocientos cincuenta millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 30/100 M.N.) bajo el Programa Línea de Crédito Global Municipal instrumentado y gestionado por el Gobierno del Estado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente y que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

SEGUNDO.- Así mismo, que de acuerdo con lo señalado en los artículos 18, 51, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 166 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado conjuntamente con la Tesorería Municipal realizó el previo análisis de la capacidad de pago del Municipio para un financiamiento por un monto de hasta \$450,403,436.30 (Cuatrocientos cincuenta millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 30/100 M.N.) y que será destinado al Refinanciamiento o Reestructura del saldo insoluto de un crédito contratado previamente con Banco Bajío. Así mismo el Tesorero Municipal desarrollo una presentación con los términos, condiciones y proyecciones que respaldan la solicitud de autorización del empréstito referido (la cual se adjunta a la presente Acta como **Anexo Único**, como constancia).

TERCERO.- También es preciso señalar que conforme a la fracción XV del artículo 56, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que para efectos de aprobar la adquisición de financiamiento se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

CUARTO.- En el artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2019, el Congreso del Estado autorizó por unanimidad el programa denominado “Línea de Crédito Global Municipal”, con la finalidad de que, a elección de cada Municipio, puedan acceder a



un esquema de financiamiento, para refinanciar o reestructurar financiamientos a largo plazo contratados con anterioridad, así como adquirir nuevo financiamiento para la realización de inversión pública productiva, a efecto de dotar de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y con el apoyo técnico del Gobierno del Estado.

En virtud de lo anterior, y una vez analizada la solicitud planteada, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 35 inciso A fracción X, 36 fracción V, 37 fracción I inciso a), y 100 fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 18 fracción VII, 21 fracción XIX, 59, 60 fracciones I, II, y 63 fracción II, del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, tiene a bien a proponer y recomendar la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Como resultado del previo análisis de la capacidad de pago del Municipio y destino del financiamiento, se autoriza al Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, la celebración de una o más operaciones de crédito por un monto en su conjunto de hasta \$450,403,436.30 (Cuatrocientos cincuenta millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 30/100 M.N.) con un término de pago de hasta 20 años contados a partir de la celebración de los instrumentos correspondientes; financiamiento que se encuentra previsto en el Decreto de Autorización 080 publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, dentro del Anexo de Montos Máximos Autorizados a los Municipios de Nuevo León para Reestructura o Refinanciamiento en 2019 y, que deberá adquirir bajo los lineamientos del Programa Línea de Crédito Global Municipal que gestione e instrumente la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2019.

SEGUNDO.- Previo análisis del destino planteado, se autoriza que los recursos extraordinarios que se obtengan en virtud del empréstito autorizado en el numeral anterior se destinará al refinanciamiento o reestructura del saldo de la deuda contratada con Banco Bajío, por un monto de crédito original de hasta \$600'000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) de fecha 23 de octubre de 2009, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad del Estado de Nuevo León con Folio 1009 de fecha 28 de octubre de 2009 y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Folio 361/2009 de fecha 29 de octubre de 2009.

TERCERO.- Como fuente de pago y/o garantía del financiamiento se autoriza al Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León afectar un porcentaje necesario y suficiente para cubrir dos punto cinco veces el pago de interés y capital del mes, porcentaje que tendrá como límite máximo (i) hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, parte del Ramo 28, le corresponden al Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, y (ii)



hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal le corresponden al Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen.

CUARTO.- La presente autorización deberá ejercerse, en los términos y condiciones previstos por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2019 por el que se Autoriza al Municipio a adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el No. F/5899 (Fideicomiso F/5899) constituido por el Gobierno del Estado para la Distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) y Fondo de Fomento Municipal que le corresponden a los Municipios del Estado y como mecanismo de fuente de pago de los Financiamientos adquiridos al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal; por lo que a efecto de formalizar la afectación de ingresos en este acto se autoriza al Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León para que a través de sus funcionarios facultados celebre los convenios necesarios para su adhesión al citado Fideicomiso F/5899, con el carácter de Fideicomitente Adherente, y celebrar con el Estado de Nuevo León los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado y/o aquellos instrumentos en que reconozca la subrogación del Estado, para el caso de ejecución de la obligación del Estado a subrogarse en las operaciones de financiamiento contraídas por el Municipio, en términos de la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2019 y deberá preverse en los instrumentos respectivos que para que el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León pueda ejercer el derecho a dar por terminado de manera anticipada y/o revocar el convenio de adhesión al Fideicomiso F/5899 y el Convenio de Reconocimiento de Adeudo con el Estado, el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León requerirá de la previa aprobación de este H. Cabildo y de la anuencia de los Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos.

Así mismo, se autoriza a pactar en favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que para el caso de que el Estado de Nuevo León se subroga en los derechos de acreedor que correspondan en las operaciones de crédito celebradas bajo el Programa de la Línea de Crédito Global Municipal, el Estado tendrá el derecho a (i) compensar de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio el monto mensual de amortización y pago correspondiente, así como (ii) el derecho del Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a realizar la cesión o transmisión de los derechos de crédito y sus accesorios, garantías o fuente de pago, a favor de instituciones de crédito autorizadas para operar en el país.

QUINTO.- Se autoriza al Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a participar como beneficiario del Fideicomiso F/5899 establecido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado como mecanismo de distribución general de participaciones que en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal reciba el Estado de Nuevo León de la Tesorería de la Federación de conformidad con lo previsto por el artículo 14 y 21 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, donde se establece la distribución de las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado, así como



a suscribir para tal efecto los actos jurídicos necesarios que documenten su consentimiento con la aportación de dichos ingresos por parte del Estado al Fideicomiso F/5899 para efectos de una más transparente distribución de los mismos, sin perjuicio de derechos de terceros.

SEXTO.- Para la ejecución de los acuerdos anteriores se faculta al C. Presidente Municipal del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para que de manera conjunta con el Síndico Segundo de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, suscriba el o los contratos de apertura de crédito, fideicomisos, convenios, instrucciones, mandatos y todos aquellos actos jurídicos preparatorios, preliminares y definitivos que se requieran para obtener, en una o varias disposiciones, los financiamientos autorizados y los actos accesorios a los mismos, incluyendo la afectación o direccionamiento de ingresos así como la contratación de coberturas de tasa de interés, garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares, otorgándoles para tal efecto facultades generales para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial que se requiera, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito.

SÉPTIMO.- Una vez formalizadas las operaciones que documenten los financiamientos autorizados, se deberá realizar el trámite correspondiente a su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad del Estado de Nuevo León y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO. - A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados en los acuerdos anteriores se autoriza al Tesorero Municipal para que realice los ajustes correspondientes a la proyección de Ingresos contemplada en el Presupuesto de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León para el ejercicio 2019 o 2020, y en su caso la modificación al Programa Financiero Anual para el Manejo y Administración de la Deuda Pública Municipal respectivo y notifique tales ajustes a este H. Cabildo y al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

NOVENO. - Con la finalidad de fortalecer las finanzas públicas municipales, se autoriza al Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León por conducto de sus funcionarios facultados a convenir, adherirse y/o obligarse con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a instrumentar los Programas o Acciones de Fortalecimiento y Ajuste Financiero que sean determinados conjuntamente con el Comité Técnico del Fideicomiso F/5899.

DÉCIMO.- Con el propósito de acreditar la obtención del financiamiento autorizado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo previsto por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al C. Tesorero Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León adherirse a los resultados del Proceso Competitivo y Licitatorio que realice la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado como parte de la gestión del Programa de Línea de Crédito Global Municipal o en su caso, realice el proceso competitivo correspondiente.



DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de los Municipios para el año 2019, las autorizaciones anteriores quedan sujetas a la obtención de la autorización legislativa específica por parte del Congreso del Estado de Nuevo León por lo cual se faculta al Presidente Municipal y al Síndico Segundo para presentar dicha solicitud adjuntando a la misma la información financiera que acredite la sostenibilidad financiera del empréstito planteado y exponga el monto, destino, condiciones y programa de pago del empréstito, la previsión del empréstito en el programa de financiamiento anual y la solicitud para que se autorice la subsidiariedad del Estado, en términos del Programa de Financiamiento: Línea de Crédito Global Municipal.

DECIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y suscriben a los 8 días del mes de mayo del año 2019 en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los integrantes de la

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

C. ROBERTO BUENO FALCÓN
PRESIDENTE

C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

C. YANET ILEANA GARZA CARVAJAL
VOCAL

C. SERGIO GALAVIZ GARZA
VOCAL

C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ROQUE
VOCAL



ANEXO UNICO



Línea de Crédito Global Municipal: Viabilidad del Refinanciamiento del Crédito Bajío 600 mdp para el Municipio de San Nicolás de los Garza

Marzo 2019



Situación de las Finanzas Públicas

Con fundamento en el artículo sexto transitorio de la **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2019**, a continuación se resumen los elementos considerados para la formulación de la propuesta de Refinanciamiento del **Crédito Bajío 600 mdp al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal**.

1. Con información financiera de los ejercicios 2017 y 2018, se observa un Balance Primario Positivo, lo cual significa que el Municipio cuenta con Capacidad de Pago suficiente para hacer frente a sus obligaciones de pago por concepto de su deuda contratada previamente.

Concepto	2017	2018	Pres 2019
Ingresos	1,923.06	1,995.96	1,610.06
Municipales	615.13	651.13	597.70
Federales	1,146.02	1,282.57	981.18
Otros ingresos	161.90	62.26	31.18
Gasto Neto de Intereses	1,834.80	1,701.08	1,466.31
Corriente	1,001.47	1,067.17	1,236.49
Balance primario	88.26	294.88	143.76
Intereses de la deuda	29.99	41.02	109.96
Balance financiero	56.53	253.85	33.80
Financiamiento			
Amortización de deuda	2.49	6.40	33.80
Balance fiscal	54.03	247.46	0.00

CONFIDENCIAL



Situación de las Deuda Bancaria

2. Con información al 28 de febrero del 2019, el Municipio registra deuda bancaria por un total agregado de **1,017.5 mdp**, la cual se compone por 3 créditos contratados con Banco Bajío y 2 con Banca Afirme, los cuales se resumen a continuación:

Crédito	Condiciones Vigentes						Condiciones con la LCGM ³				Diferencias en la Actual Administración	
	Saldo al 28/02/2019	Plazo remanente (meses)	Sobretasa de interés vigente	% Afecto de Participaciones Federales	Comisiones por pago anticipado	Tasa Efectiva*	Nuevo plazo (meses)	Nueva sobretasa de interés (indicativa)	% Afecto de FGP y FFM	Nueva Tasa Efectiva*	Capital	Intereses
Afirme 250	\$248,400,000.00	212	1.55%	20.00%	Sin comisión	10.208%	240	1.00%	17.01%	9.795%	-7,725,164.78	-2,925,157.59
Bajío 342.4	\$241,839,420.80	176	1.95%	23.00%	1.0% sobre el monto a pagar	10.369%	240	1.00%	16.07%	9.825%	-21,598,735.26	-3,105,114.82
⁴ Bajío 600	\$450,403,436.30	176	1.95%	40.00%	1.0% sobre el monto a pagar	10.369%	240	1.00%	29.94%	9.825%	-40,225,636.31	-5,782,987.66
Bajío 53.3	\$37,241,078.90	153	1.95%	3.00%	0.5% sobre el monto a pagar	10.284%	240	1.00%	2.48%	9.759%	-4,335,106.44	-355,458.56
Afirme 40	\$39,700,000.00	225	1.35%	3.00%	Sin comisión	10.079%	240	1.00%	2.72%	9.796%	-510,794.76	-324,330.96

CONFIDENCIAL

3. En atención al interés del Municipio por refinanciar su Deuda Bancaria, la determinación del crédito elegible se basa en la obtención del mayor beneficio para la Presente Administración, esto medido por la disminución del pago de interés y por la liberación del flujo.

4. Partiendo de lo anterior, y del Porcentaje Afecto necesario para mantener una cobertura mínima de Dos punto Cinco veces el servicio de la deuda, se propone el refinanciamiento del Crédito Bajío 600 mdp con las siguientes características:

* Cálculos hechos considerando la Curva TIE a 28 días al cierre del día 6 de marzo de 2019



Refinanciamiento de Crédito Bajío por 600 mdp

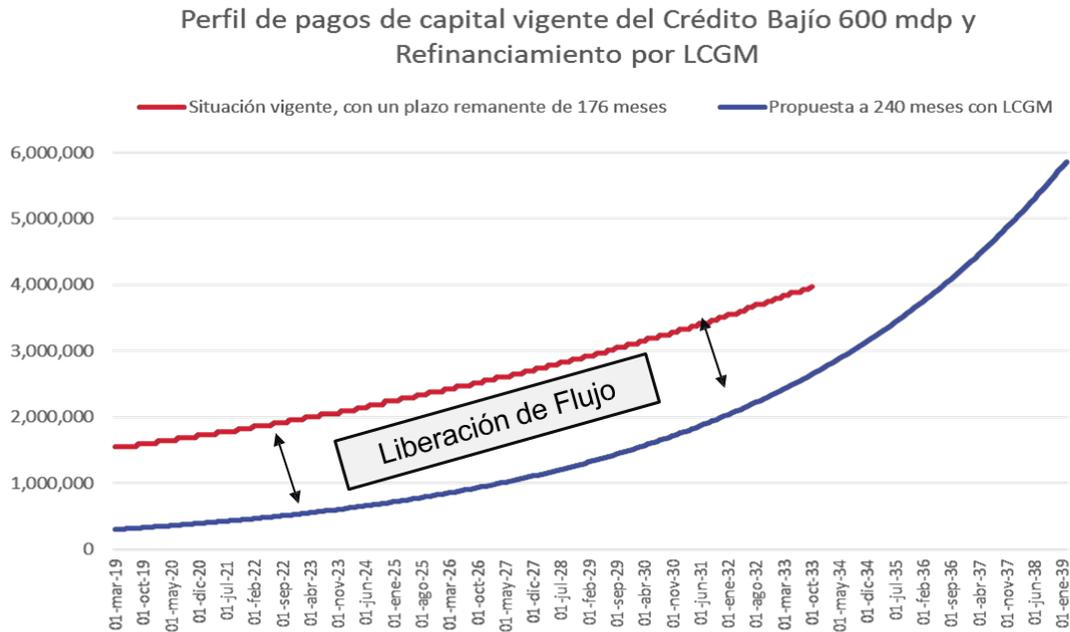
Características		Vigente	Adhiriéndose a la LCGM
1	Monto de crédito original contratado (mdp)	600.0	450.40
2	Saldo de deuda al 28/02/2019 (mdp)	450.4	
3	Acreedor	Bajío	
4	Fecha de contratación	23/10/2009	
5	Fecha de vencimiento	01/10/2033	
6	Plazo original	300 meses	240 meses
7	Plazo remanente	176 meses	
8	Tasa de interés TIIE + sobretasa de interés	1.95% con base en el Pagaré de fecha 01 de octubre de 2018	Sobretasa de interés <i>indicativa</i> de 1.00%
9	Perfil de pagos de capital	Específico	Creciente, con un factor de crecimiento del 1.25%
10	Mecanismo de Fuente de Pago	Fideicomiso No. 65088 constituido con Afirme	Fideicomiso Maestro de LCGM
11	Porcentaje de Afectación	40.0% del total de Participaciones del Ramo 28	29.94% del FGP y FFM (porcentaje <i>indicativo</i>)
12	Calificación Quirografaria Vigente	A, abr 18, S&P A, dic 18, FR	Calificación objetivo del Programa de AA
13	Fondo de Reserva	3 meses del servicio de la deuda	2 veces el Servicio de la Deuda corriente
15	Comisión por Pago Anticipado	Considerando el periodo en que el Acreditado realice el pago anticipado, aplicará el 1.0% del saldo insoluto más IVA (monto estimado en 4.5 mdp, sin IVA)	Sin comisiones

CONFIDENCIAL



Refinanciamiento de Crédito Bajo por 600 mdp

A continuación se muestra el comportamiento del perfil de pagos de capital vigente vs el perfil de pagos ampliando la vigencia a 240 meses:



CONFIDENCIAL



Refinanciamiento del Crédito Bajío 600 mdp con baja de sobretasa y ampliación de plazo

Considerando la ampliación del plazo de vencimiento a 20 años, el cambio en el perfil de pagos y una disminución de sobretasa de 1.95% a 1.00%, la Actual Administración cuyo periodo de administración va del 31 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021, tendría los siguientes beneficios:

- i. Beneficio por Ahorro en el Pago de Interés de 5.78 mdp
- ii. Liberación de Flujo por el cambio en el perfil de pago de capital por 40.23 mdp.
- iii. Liberación de Garantía dado el Porcentaje Afecto vigente del 40% de las Participaciones Federales vs el Porcentaje de Afectación propuesto de 29.94%.
- iv. Bajo el esquema LCGM la Tasa Efectiva del Refinanciamiento (9.825%) es menor a la Tasa Efectiva vigente (10.369%)

CONFIDENCIAL

Beneficio por Reducción de Costos por Crédito Bajío 600 mdp			
Actual Administración			
oct-18	Intereses a TIIE + 1.95%	Intereses a TIIE + 1.00%	Reducción del Costo
sep-21	Intereses	Intereses	
Total	108.51	102.73	

Beneficios por Liberación de Flujo por Crédito Bajío 600 mdp			
Actual Administración			
oct-18	Pago de Capital con perfil de pagos específico	Pago de Capital con perfil de pagos creciente al 1.25%	Liberación de Flujo
sep-21			
Total	51.53	11.31	-40.23



Refinanciamiento del Crédito Bajío 600 mdp con baja de sobretasa y ampliación de plazo

Las corridas financieras para el Municipio de San Nicolás de los Garza, considerando la situación vigente del Crédito Bajío 600 mdp y la propuesta de refinanciamiento a 20 años son las siguientes:

TABLA ORIGINAL BAJÍO CON TASA DE INTERÉS TIIE + 1.05%
Y PERFIL DE PAGOS CRECIENTE*

TABLA CON REFINANCIAMIENTO A 20 AÑOS, TASA DE INTERÉS TIIE + 1.00%
Y PERFIL DE PAGOS CRECIENTE A 1.25%*

DIFERENCIAS EN INTERÉS Y AMORTIZACIONES POR REDUCCIÓN DE SOBRETASA DE 1.95% A 1.00% Y AMPLIACIÓN DE PLAZO

Año	Capital	Interés	Servicio de la deuda total	Año	Capital	Interés	Servicio de la deuda total	Año	Capital	Interés	Servicio de la deuda total
2019	\$15,701,133.18	\$34,969,113.42	\$50,670,246.60	2019	\$3,183,204.13	\$32,186,700.59	\$35,369,904.72	2019	-\$12,517,929.05	-\$2,782,412.83	-\$15,300,341.89
2020	\$19,991,559.06	\$42,856,067.44	\$62,847,626.50	2020	\$4,380,401.48	\$40,523,982.69	\$44,904,384.17	2020	-\$15,611,157.58	-\$2,332,084.75	-\$17,943,242.33
2021	\$21,315,201.13	\$40,540,731.05	\$61,855,932.18	2021	\$5,084,570.81	\$39,851,282.52	\$44,935,853.33	2021	-\$16,230,630.32	-\$689,448.53	-\$16,920,078.85
2022	\$22,775,771.69	\$39,101,030.52	\$61,876,802.21	2022	\$5,901,938.54	\$40,223,912.13	\$46,125,850.67	2022	-\$16,873,833.15	\$1,122,881.62	-\$15,750,951.54
2023	\$24,327,627.85	\$36,986,896.10	\$61,314,523.95	2023	\$6,850,701.82	\$39,976,796.51	\$46,827,498.33	2023	-\$17,476,926.03	\$2,989,900.40	-\$14,487,025.63
2024	\$25,970,769.67	\$35,595,549.28	\$61,566,318.95	2024	\$7,951,983.09	\$40,775,928.92	\$48,727,912.01	2024	-\$18,018,786.58	\$5,180,379.64	-\$12,838,406.94
2025	\$27,705,197.21	\$33,132,395.58	\$60,837,592.79	2025	\$9,230,300.30	\$40,479,702.06	\$49,710,002.35	2025	-\$18,474,896.91	\$7,347,306.47	-\$11,127,590.44
2026	\$29,576,553.16	\$30,987,659.27	\$60,564,212.43	2026	\$10,714,112.77	\$40,856,123.48	\$51,570,236.25	2026	-\$18,862,440.39	\$9,868,464.21	-\$8,993,976.18
2027	\$31,539,194.81	\$28,122,901.91	\$59,662,096.72	2027	\$12,436,454.80	\$40,506,870.23	\$52,943,325.03	2027	-\$19,102,740.01	\$12,383,968.32	-\$6,718,771.69
2028	\$33,684,407.82	\$24,933,017.56	\$58,617,425.38	2028	\$14,435,671.09	\$39,965,259.53	\$54,400,930.62	2028	-\$19,248,736.73	\$15,032,241.97	-\$4,216,494.76
2029	\$35,966,549.20	\$21,118,020.65	\$57,084,569.85	2029	\$16,756,270.44	\$38,716,697.44	\$55,472,967.88	2029	-\$19,210,278.76	\$17,598,676.80	-\$1,611,601.97
2030	\$38,385,619.19	\$17,051,620.29	\$55,437,239.48	2030	\$19,449,916.61	\$37,394,262.08	\$56,844,178.69	2030	-\$18,935,702.58	\$20,342,641.79	\$1,406,939.21
2031	\$40,987,260.41	\$12,385,129.07	\$53,372,389.48	2031	\$22,576,578.57	\$35,137,984.41	\$57,714,562.99	2031	-\$18,410,681.84	\$22,752,855.34	\$4,342,173.50
2032	\$43,771,473.01	\$7,489,601.58	\$51,261,074.59	2032	\$26,205,865.57	\$32,965,201.60	\$59,171,067.17	2032	-\$17,565,607.44	\$25,475,600.02	\$7,909,992.58
2033	\$38,705,118.91	\$2,149,661.66	\$40,854,780.57	2033	\$30,418,576.86	\$30,194,180.19	\$60,612,757.04	2033	-\$8,286,542.05	\$28,044,518.52	\$19,757,976.47
Total	\$450,403,436.30	\$407,419,395.37	\$857,822,831.67	2034	\$35,308,500.51	\$25,831,399.02	\$61,139,899.53	2034	\$35,308,500.51	\$25,831,399.02	\$61,139,899.53
				2035	\$40,984,501.48	\$21,710,734.79	\$62,695,236.27	2035	\$40,984,501.48	\$21,710,734.79	\$62,695,236.27
				2036	\$47,572,945.25	\$17,142,088.65	\$64,715,033.90	2036	\$47,572,945.25	\$17,142,088.65	\$64,715,033.90
				2037	\$55,220,511.12	\$11,578,135.28	\$66,798,646.39	2037	\$55,220,511.12	\$11,578,135.28	\$66,798,646.39
				2038	\$64,097,457.75	\$5,131,839.29	\$69,229,297.04	2038	\$64,097,457.75	\$5,131,839.29	\$69,229,297.04
				2039	\$11,642,973.33	\$161,891.14	\$11,804,864.47	2039	\$11,642,973.33	\$161,891.14	\$11,804,864.47
				Total	\$450,403,436.30	\$651,310,972.53	\$1,101,714,408.8	Total	-0.00	243,891,577.16	243,891,577.16

CONFIDENCIAL

* Saldo al cierre al 28 de febrero de 2019

* Cálculos hechos considerando la Curva TIIE a 28 días al cierre del día 6 de marzo de 2019